



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 23 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.856

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

CÓDIGO PENAL. Ley 27436 . Modificación.	3
Decreto 349/2018 . Promúlgase la Ley N° 27.436.	3

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 350/2018 . Modificación. Decreto N° 174/2018.	4
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 352/2018 . Designación.	5
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 351/2018 . Designase Director de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos.	6
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 348/2018 . Convalidase tratamiento.	8
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 347/2018 . Convalidase tratamiento.	8
JUSTICIA. Decreto 343/2018 . Designaciones.	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 345/2018 . Trasládase funcionario.	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 346/2018 . Trasládase funcionario.	10
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 344/2018 . Designase Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.	11

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 685/2018 . Designase Directora de Protección de la Privacidad.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 681/2018 . Designación.	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 672/2018 . Designase Directora General de Relaciones Parlamentarias.	14
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 680/2018 . Designación.	15
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 694/2018 . Designase Directora de Organismos Descentralizados.	16
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 674/2018 . Designación.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 679/2018 . Designase Director de Articulación Regional Noroeste.	18
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 675/2018 . Designase Directora de Legislación y Técnica Promocional.	19
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 686/2018 . Designación.	20
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 689/2018 . Designación.	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 695/2018 . Designase Director de Financiamiento PYME.	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 684/2018 . Designación.	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 677/2018 . Designase Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 682/2018 . Designación.	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 683/2018 . Designase Director de Vigilancia y Control en Fronteras.	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 688/2018 . Designación.	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 687/2018. Designase Directora de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo.....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 691/2018. Designase Directora de Diseño de Pasos Fronterizos.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 690/2018. Designación.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 693/2018. Designación.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 692/2018. Designase Director Nacional de Tecnología.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 673/2018. Designación.....	35
MINISTERIO DE TURISMO. Decisión Administrativa 678/2018. Designase Directora de Productos Turísticos.....	37
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 676/2018. Designase Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial.....	38
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 670/2018. Designase Director Nacional de Dictámenes.....	39
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 671/2018. Designase Subdirectora Nacional de Asuntos Judiciales.....	40

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 186/2018. ExpoMedical 2018.....	42
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 187/2018. Cuadragésima Cuarta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.....	43
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 85/2018. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	44
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 86/2018	46
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 31/2018	47
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 130/2018	48
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 140/2018	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 334/2018	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 312/2018	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 128/2018	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 129/2018	59
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 249/2018	60
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 239/2018	61
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 240/2018	64
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 173/2018	65
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 235/2018	69
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 237/2018	73
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 10/2018	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 227/2018	83

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 3824/2018. Prohibición de comercialización y distribución.....	85
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3827/2018	86
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 38/2018	87
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 39/2018	88

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	91
-------------	----

Remates Oficiales

NUEVOS.....	95
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	97
ANTERIORES.....	116

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Leyes****CÓDIGO PENAL****Ley 27436****Modificación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal por el siguiente:

ARTICULO 128.- Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 21 MAR 2018

— REGISTRADO BAJO EL N° 27436 —

MARTA G. MICHETTI. — LUIS A. PETRI. — Eugenio Inchausti. — Eric Calcagno.

e. 23/04/2018 N° 27338/18 v. 23/04/2018

Decreto 349/2018**Promúlgase la Ley N° 27.436.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.436 (IF-2018-14749493-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 21 de marzo de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 23/04/2018 N° 27340/18 v. 23/04/2018



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 350/2018

Modificación. Decreto N° 174/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12203204-APN-SECCI#JGM y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que resulta necesario introducir una serie de readecuaciones al citado Decreto, cuya aprobación constituyó el inicio de la instrumentación del proceso de reingeniería organizacional en las estructuras del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, el Apartado XX, correspondiente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, por el siguiente:

“XX. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA
- SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
- SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA
- SUBSECRETARÍA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
- SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
- SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense, del Anexo II –Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, en el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, por los obrantes en la planilla anexa al presente artículo IF-2018-14553997-APN-SSCA#JGM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyense, del Anexo II – Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, en el Apartado VI, correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Objetivos de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, por los obrantes en la planilla anexa al presente artículo IF-2018-14554061-APN-SSCA#JGM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse al Anexo II – Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, en el Apartado XX, correspondiente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA

Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo IF-2018-14554086-APN-SSCA#JGM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense, del Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, los Apartados X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, y XXIV, correspondiente al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por los que se detallan en planilla anexa al presente artículo IF-2018-17155608-APN-SSCA#JGM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense, del Anexo IV – Conformación Organizativa de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 4° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, los Apartados X IF-2018-14554144-APN-SSCA#JGM, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; XIII IF-2018-17187603-APN-SSCA#JGM, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE; XVI IF-2018-14554170-APN-SSCA#JGM, correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; XX IF-2018-14554282-APN-SSCA#JGM, correspondiente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y XXIV IF-2018-17155872-APN-SSCA#JGM, correspondiente al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por los obrantes en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al Anexo II– Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, en el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Objetivo 12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el siguiente:

“12. Ejercer como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 6° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, por el siguiente:

“d. Los correspondientes a titulares de UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS, en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431.”

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27342/18 v. 23/04/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 352/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12218273-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, lo solicitado por el citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución N° 49/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Federico Nicolás CIMMINO (D.N.I. N° 28.232.189), en el cargo de Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 23/04/2018 N° 27343/18 v. 23/04/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 351/2018

Designase Director de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11881439-APN-MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución N° 49/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Pablo VICTORY (D.N.I. N° 27.071.639), en el cargo de Director de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos, dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 348/2018****Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10679672-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 13 de marzo de 2018 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados del ESTADO DE PALESTINA, D. Riad MALKI.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad del ESTADO DE PALESTINA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados del ESTADO DE PALESTINA, D. Riad MALKI, durante su permanencia en la República, entre los días 11 y 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27341/18 v. 23/04/2018

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 347/2018****Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10679784-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 4 y 8 de marzo de 2018 visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA Sus Majestades el Rey Harald V y la Reina Sonja, Reyes del REINO DE NORUEGA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a Sus Majestades del REINO DE NORUEGA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Sus Majestades el Rey Harald V y la Reina Sonja, Reyes del REINO DE NORUEGA, durante su permanencia en la República entre los días 4 y 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27339/18 v. 23/04/2018

JUSTICIA

Decreto 343/2018

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 3º de la Ley N° 26.376.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, a los señores:

Dr. Pablo Gustavo MONTESI, D.N.I. N° 17.383.263

Dr. Eduardo Luis RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 22.371.794

Dr. Oscar Tomás VERA BARROS, D.N.I. N° 7.987.190

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 23/04/2018 N° 27335/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 345/2018

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09797721-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto N° 1388 de fecha 19 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388/14 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE POLONIA, a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Patricia Beatriz SALAS.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República de la citada funcionaria, quien deberá encontrarse en la República el día 30 de abril de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Patricia Beatriz SALAS (D.N.I. N° 13.515.706), quien deberá encontrarse en la República el día 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27334/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 346/2018

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11402073-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 181 de fecha 7 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 181/13 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Fernando FERNANDEZ.

Que atento razones de servicio y por el Expediente citado en el VISTO, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Ricardo Fernando FERNANDEZ (D.N.I. N° 10.872.122).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27337/18 v. 23/04/2018

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 344/2018****Designase Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11156160-APN-DGRHYPO#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación como Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Mario FORADORI.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Mario FORADORI (D.N.I. N° 13.133.457).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27336/18 v. 23/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 685/2018

Desígnase Directora de Protección de la Privacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32278654-APN-AAIP, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 del 5 de diciembre de 2017 y lo solicitado por dicha Agencia, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 del 5 de diciembre de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Dirección de Protección de la Privacidad, con un Nivel de ponderación III.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado y su cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, a la doctora María Martha PANIGHETTI (D.N.I. N° 20.225.938), como Directora de Protección de la Privacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES perteneciente a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 209.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 681/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12986126-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de marzo de 2018, como Coordinador de Análisis de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del doctor Héctor LORENCES RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.037.289).

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre las que se incorporó la citada Coordinación de Análisis de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Héctor LORENCES RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.037.289) en el cargo de Coordinador de Análisis de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 23/04/2018 N° 27319/18 v. 23/04/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 672/2018

Designase Directora General de Relaciones Parlamentarias.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12537333-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de marzo de 2018, como Directora General de Relaciones Parlamentarias dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLITICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la doctora María Alejandra SVETAZ (D.N.I. N° 12.324.762).

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, a la doctora María Alejandra SVETAZ (D.N.I. N° 12.324.762), como Directora General de Relaciones Parlamentarias de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 23/04/2018 N° 27259/18 v. 23/04/2018

**MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 680/2018
Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14643681-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción.

Que, entre las unidades orgánicas aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Coordinador de la citada Coordinación en el citado cargo al señor Mariano Miguel ROCA.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2018, al señor Mariano Miguel ROCA (D.N.I N° 11.045.022), en el cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, como Coordinador de Promoción y Difusión de la Literatura dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 23/04/2018 N° 27287/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 694/2018

Designase Directora de Organismos Descentralizados.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-12598317-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propuso se proceda a la cobertura transitoria de la citada Dirección, designando a la licenciada María Florencia PEREZ RIBA.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2018, a la licenciada María Florencia PEREZ RIBA (D.N.I N° 32.318.804), en el cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0, Directora de la DIRECCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 23/04/2018 N° 27331/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 674/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13127013-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 310 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 3 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ángeles María NAZAR ANCHORENA (D.N.I. N° 28.910.109), en el cargo de Coordinadora de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 23/04/2018 N° 27261/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 679/2018

Designase Director de Articulación Regional Noroeste.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15978159-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 21 de febrero de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN REGIONAL NOROESTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA en el ámbito de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al doctor Mateo BALDARENAS, (D.N.I. N° 27.742.788), en el cargo de Director de Articulación Regional Noroeste de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA en el ámbito de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 23/04/2018 N° 27284/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 675/2018

Designase Directora de Legislación y Técnica Promocional.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13975667-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Director de Legislación y Técnica Promocional de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de marzo 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Fernanda Verónica GUARDON (M.I. N° 29.328.376), en el cargo Director de Legislación y Técnica Promocional de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 23/04/2018 N° 27262/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 686/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12880196-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo del 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Responsable de Auditoría Operacional de la Supervisión Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 26 de marzo 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Karen Paola DEVALLE (M.I. N° 27.659.329), en el cargo de Responsable de Auditoría Operacional de la Supervisión Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la UNIDAD AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 23/04/2018 N° 27324/18 v. 23/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 689/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14819725-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Responsable de Auditoría de Actividades Centrales de la Supervisión Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 15 de marzo 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Marta Araceli ANDERSON (M.I. N° 14.767.948), en el cargo de Responsable de Auditoría de Actividades Centrales de la Supervisión Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 695/2018****Designase Director de Financiamiento PYME.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12726509-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Financiamiento PYME.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó intervención en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Nacional D. Lucas Leopoldo RUBEN (M.I. N° 26.925.382) en el cargo de Director de Financiamiento PYME dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 23/04/2018 N° 27333/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 684/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11384562-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel organizativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, incorporándose entre ellos, el cargo de Coordinador de Legalizaciones.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del señor Walter Darío CATANIA en el cargo de Coordinador de Legalizaciones dependiente de la Dirección Técnica Consular, de la Dirección General de Asuntos Consulares de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor D. Walter Darío CATANIA (D.N.I. N° 22.389.724), en el cargo de Coordinador de Legalizaciones dependiente de la Dirección Técnica Consular, de la Dirección General de Asuntos Consulares de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus

modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27322/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 677/2018

Designase Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12733214-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del señor D. Juan José NAÓN, en el cargo de Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR, dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia Comercial, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se expidió conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor D. Juan

José NAÓN (D.N.I N° 21.787.486) en el cargo de Director de Inteligencia Comercial del MERCOSUR, dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia Comercial, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 23/04/2018 N° 27271/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 682/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12236516-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Equipamiento dependiente de la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE PASOS FRONTERIZOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el doctor Marcos Raúl MAGGI los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. N° 24.962.695), como Coordinador de Equipamiento dependiente de la DIRECCIÓN DE DISEÑO DE PASOS FRONTERIZOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27320/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 683/2018

Desígnase Director de Vigilancia y Control en Fronteras.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12260446-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Vigilancia y Control en Fronteras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Vicente Luis AUTIERO (D.N.I. N° 10.919.253), como Director de Vigilancia y Control en Fronteras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27321/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 688/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12185351-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del fecha 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Operadores dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Bioquímica Da. Deborah Soledad MAESTRE (D.N.I. N° 30.925.854), como Coordinador del Registro Nacional de Operadores dependiente de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27326/18 v. 23/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 687/2018****Designase Directora de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13385021-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Da. María Guadalupe AGUIRRE (D.N.I. N° 25.476.733), como Directora de Control de Pasos Fronterizos y Centros de Monitoreo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27327/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 691/2018

Designase Directora de Diseño de Pasos Fronterizos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13939372-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Diseño de Pasos Fronterizos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Arquitecta Bárbara María ROMEO AZNAR (D.N.I. N° 24.873.387), como Directora de Diseño de Pasos Fronterizos, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO

DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27328/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 690/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13550752-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador Regional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la traductora pública Mariana Haydée AGNOLIN (D.N.I. N° 20.435.850), en UN (1) cargo de Coordinadora Regional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27329/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 693/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12918944-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Programa de Búsqueda de Prófundos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a D. Alan Flavio RUIZ (D.N.I. N° 25.056.153), como Coordinador del Programa de Búsqueda de Prófugos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27330/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 692/2018
Designase Director Nacional de Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11802446-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Tecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al ingeniero electromecánico Jorge Adolfo TEODORO (D.N.I. N° 10.795.932), en el cargo de Director Nacional de Tecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/04/2018 N° 27332/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 673/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14410867-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Producción, Procesamiento Estadístico y Banco de Datos dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo expuesto en la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPENDIENTE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Licenciado Danilo Rogelio TRUPKIN (D.N.I. N° 24.414.005), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Producción, Procesamiento Estadístico y Banco de Datos dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TURISMO**Decisión Administrativa 678/2018****Designase Directora de Productos Turísticos.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10412184-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 317 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la subsecretaría de desarrollo turístico dependiente de la SECRETARÍA DE desarrollo y promoción TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Productos Turísticos.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Secretaría de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariángeles SAMAMÉ (M.I. N° 31.218.261) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Productos Turísticos dependiente de la subsecretaría de desarrollo turístico dependiente de la SECRETARÍA DE desarrollo y promoción TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.

e. 23/04/2018 N° 27278/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 676/2018

Designase Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13533582-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CEREMONIAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la doctora Silvana Soledad NOVO (D.N.I. N° 33.549.427) en el mencionado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

La SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se expidió conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CEREMONIAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, a la doctora Silvana Soledad NOVO (D.N.I. N° 33.549.427), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus

modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 23/04/2018 N° 27264/18 v. 23/04/2018

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 670/2018

Designase Director Nacional de Dictámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01258914-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio, entre ellos, se homologó el cargo de Director de Dictámenes.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de enero y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Miguel Francisco BÓO (D.N.I. N° 24.829.759), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 23/04/2018 N° 27172/18 v. 23/04/2018

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 671/2018

Designase Subdirectora Nacional de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04784461-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura de nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 22 de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Carla Andrea MILANESE (D.N.I. N° 21.484.611), en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 23/04/2018 N° 27186/18 v. 23/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 186/2018

ExpoMedical 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente EX 2018-07200549-APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la empresa Mercoferias S.R.L., por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la 16 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud, "ExpoMedical 2018", que se desarrollará del 26 al 28 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha Exposición es convocada con el propósito de brindar actualización técnico/científica a los profesionales y personal relacionados con el sector de la salud, permitir el acceso a la última tecnología nacional e internacional y contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria de la población.

Que, conjuntamente, se llevarán a cabo las "17 Jornadas de Capacitación Hospitalaria", cuyo objetivo es brindar formación y capacitación a todos los niveles de una organización médico-hospitalaria y de salud.

Que las mencionadas Jornadas tendrán una concurrencia de aproximadamente 5000 asistentes, quienes participarán de seminarios, simposios, conferencias y talleres, en donde se disertará sobre actualizaciones, rumbos y tendencias de las más diversas especialidades relacionadas con la salud.

Que este tipo de acontecimientos contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales del área de la salud, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la empresa Mercoferias S.R.L. ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la 16 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud, "ExpoMedical 2018", que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 26 al 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 23/04/2018 N° 27021/18 v. 23/04/2018

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 187/2018****Cuadragésima Cuarta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-12600067--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Cuarta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a llevarse a cabo del 24 de abril al 14 de mayo de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires es el mayor acontecimiento cultural de Latinoamérica, en cuyo ámbito se desarrollan foros, encuentros, congresos, festivales y diálogos abiertos relativos a la literatura, la educación, las ciencias y a todo lo que el libro expresa, que es la cultura en su totalidad.

Que la misma es una de las ferias internacionales del libro más antiguas del mundo y una de las de mayor prestigio por su carácter fuertemente cultural y diverso.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se encuentran las 34° Jornadas de Profesionales del Libro, la 50° Reunión Internacional de Bibliotecarios, organizada por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, el 23° Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuenteros y cuentacuentos”, las 27° Jornadas Internacionales de Educación, el 20 Congreso Internacional de Enseñanza de Ciencias y Tecnologías y el 13° Festival Internacional de Poesía.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran la realización del citado acontecimiento ameritan que el acontecimiento sea declarado de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Cuarta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 24 de abril al 14 de mayo de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 23/04/2018 N° 27019/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE FINANZAS
DEUDA PÚBLICA
Resolución 85/2018

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

Visto el expediente EX-2018-16108673-APN-MF, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se considera conveniente proceder a la emisión de dos (2) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento dieciséis (116) días de plazo.

Que por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que las operaciones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 33 de la ley 27.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos seis millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis (VNO USD 506.385.296), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de abril de 2018.

Fecha de vencimiento: 14 de agosto de 2018.

Plazo: ciento dieciséis (116) días.

Moneda de emisión y pago: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: se podrá realizar en dólares estadounidenses o pesos, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del tercer día hábil anterior al de la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Opción de precancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

Precio=	$\frac{1}{1+2,75\%*\text{plazo remanente}/365}$
---------	---

Para el ejercicio de esta opción se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta y tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y ocho (VNO USD 253.192.648), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de abril de 2018.

Fecha de vencimiento: 14 de agosto de 2018.

Plazo: ciento dieciséis (116) días.

Moneda de emisión: dólares estadounidenses

Moneda de suscripción: se podrá realizar en dólares estadounidenses o pesos, al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la suscripción.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Opción de precancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

Precio=	$\frac{1}{1+2,75\%*\text{plazo remanente}/365}$
---------	---

Para el ejercicio de esta opción se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución 86/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

Visto el expediente EX-2017-17844974-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, las resoluciones 1710 del 20 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1710 del 20 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobaron los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de siete (7) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 11 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Finanzas hasta el nivel de Subsecretaría.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, ha verificado la existencia del cargo concursado (cf., IF-2018-07704666-APN-SECEP#MM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Finanzas a Natalia Paola Capurso (M.I. N° 30.673.704) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el Anexo (IF-2018-11965269-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante nivel escalafonario C, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Finanzas para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27247/18 v. 23/04/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 31/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13910920-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1196 del 27 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1196/16, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0043 del 11 de julio de 2017, se designó transitoriamente al Doctor Luis Rodolfo OCARANZA (DNI N° 18.187.267) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1º del Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que

oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACION de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 13 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Doctor Luis Rodolfo Nicolás OCARANZA (DNI N° 18.187.267) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Natalia Gambaro.

e. 23/04/2018 N° 26773/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 130/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15086987-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Régimen de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura establecido por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión “Fortín de Piedra”, ubicado en la formación Vaca Muerta en la Provincia del NEUQUÉN.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, ha tomado intervención mediante Informe Técnico de fecha 5 de enero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la citada ex Subsecretaría (IF-2018-01071670-APN-DNEP#MEM), indicando que el referido proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos cumple con los requisitos de la Ley N° 26.360 y sugiere sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dicha normativa.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360, concluyendo mediante informe producido por la Coordinación de Obras e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA de la citada Subsecretaría, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha normativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por la Ley N° 26.360 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Califícase como Proyecto Crítico en los términos de la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión "Fortín de Piedra", ubicado en la formación de Vaca Muerta en la Provincia del NEUQUÉN, el que será ejecutado por la firma TECPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA (TECPETROL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma TECPETROL S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 23/04/2018 N° 26864/18 v. 23/04/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Resolución 140/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11709802-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 25.565 -modificada por la Ley N° 25.725-, el Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002, la Resolución N° 230 del 15 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 se estableció que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Zona Sur del país y el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y GLP de uso domiciliario deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o GLP en las provincias ubicadas en la Región Patagónica y el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que mediante el Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002 se aprobó la Reglamentación del artículo 75 de la Ley N° 25.565, constituyéndose el mencionado Fondo Fiduciario.

Que por medio del artículo 12, inciso b) del referido Decreto se dispuso que el citado Fondo Fiduciario tenga como destino -entre otros- financiar las compensaciones por la venta de cilindros, garrafas o GLP para uso domiciliario, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, ambos netos de impuestos, en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA, en el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que mediante el artículo 25 del Decreto N° 786/2002 se dispuso que la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará la normativa que reglamentará un procedimiento de asignación de recursos, instrumentación y control que permita garantizar los principios básicos de equidad y uso racional de la energía.

Que mediante el artículo 84 de la Ley N° 25.725 se modificó el artículo 75 de la Ley N° 25.565, incorporándose la región conocida como La Puna a las regiones financiadas por el Fondo Fiduciario.

Que mediante el Decreto N° 470 del 30 de marzo 2015 se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR) en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de garantizar de manera efectiva el acceso al GLP envasado a precios diferenciales por parte de los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en razón de su definición territorial, el PROGRAMA HOGAR comprende también las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA, el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y La Puna, a su vez también beneficiarias del Fondo Fiduciario.

Que la Resolución N° 102 del 14 de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA introdujo modificaciones al Reglamento del PROGRAMA HOGAR, además de otras disposiciones en relación con dicho Programa.

Que en ese último sentido, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y atendiendo los mayores consumos de GLP en las provincias del sur del Territorio Nacional, dispuso incrementar la cantidad de garrafas a ser consumidas en las Provincias de CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y, además, estableció que los titulares de hogares de bajos recursos consumidores de GLP envasado que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad en la Región Patagónica, la Región de La Puna y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA, podrán ser incorporados al Registro Especial de Beneficiarios de la Patagonia, La Puna y Malargüe del PROGRAMA HOGAR.

Que la coexistencia de ambos regímenes -el mencionado Fondo Fiduciario y el PROGRAMA HOGAR- pueden ocasionar situaciones de traspaso de usuarios de uno a otro régimen, dependiendo de cuál les sea más beneficioso, imposibilitando un uso eficiente de los recursos disponibles.

Que sin perjuicio de lo señalado, las erogaciones correspondientes han representado un esfuerzo financiero significativo del ESTADO NACIONAL, las que sumadas a otros programas existentes, se tradujo en un fuerte crecimiento de los subsidios energéticos observado hasta 2015, contribuyendo al desequilibrio fiscal, que alcanzó hasta el TRES CON VEINTE POR CIENTO (3,20%) del Producto Bruto Interno e incidió en la disponibilidad de fondos presupuestarios y la posibilidad de cancelar las compensaciones resultantes de los referidos Programas, contexto que se mantiene hasta la fecha.

Que desde 2016 se comenzó el proceso de normalización del mercado de gas, buscando de manera gradual y progresiva la liberación de los precios de gas natural en boca de pozo.

Que como parte de este proceso se inició una progresiva reducción de subsidios a la oferta y la demanda, focalizándolos en aquellos usuarios vulnerables que más los necesitan.

Que en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS implementó los objetivos trazados para este Ministerio, en el ordenamiento normativo aplicable al PROGRAMA HOGAR, por lo que se dispuso, a través de diversas resoluciones, la modificación de los Precios Máximos de Referencia establecidos, y del precio reconocido a los productores por el volumen de propano entregado dentro del aludido Programa, manteniendo adecuados niveles de protección en tanto significan consumos de los sectores más vulnerables.

Que consecuentemente con el marco de políticas dispuestas, se está gestionando la firma del Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, con vigencia desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que en ese orden, mediante la Disposición N° 5 del 27 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, se procedió a la modificación de los Precios Máximos de Referencia para el PROGRAMA HOGAR, oportunamente sancionados.

Que como se desprende de los párrafos precedentes, el proceso de reformas involucró a todo el sector y, en este escenario, quedó desacoplado de los actuales objetivos de política energética dispuestos por este Ministerio; el régimen previsto en el artículo 12, inciso b) del Decreto N° 786/2002 que dispuso que dicho Fondo tuviera como destino financiar las compensaciones por la venta de cilindros, garrafas o GLP para uso domiciliario, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, ambos netos de impuesto, en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA, en el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA, dado que la última modificación a los diversos parámetros de funcionamiento del sistema se había efectuado a través de la aludida Resolución N° 230/2015.

Que, por otra parte, se han recibido peticiones de diferentes actores institucionales y económicos del sistema, en las que manifiestan la necesidad de adecuar el régimen vigente a las actuales condiciones de funcionamiento del sector.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de su Informe N° 02/17 Letra: SUB.HAC. M.E. del 13 de noviembre de 2017 (IF-2017-30098638-APN-MEM) planteó, en base a la actual situación de funcionamiento, la necesidad de modificación del precio a cargo del usuario, de manera tal de morigerar el monto de recursos que en la actualidad esa provincia destina al sistema de manera de cubrir los desfases de ingresos de las empresas fraccionadoras que operan en el Territorio de la Provincia.

Que asimismo la Provincia del NEUQUÉN efectuó diversas presentaciones solicitando la adecuación del actual régimen del citado Fondo Fiduciario.

Que explicitó que se han detectado situaciones de usuarios beneficiarios del PROGRAMA HOGAR que adquieren también el producto dentro del régimen del mencionado Fondo Fiduciario, situación que ocasiona un elevamiento de los volúmenes a compensar.

Que mediante Nota YPFG N° 1312170050 del 13 de diciembre de 2017, también YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó la adecuación de los precios y compensaciones determinados en la Resolución N° 230/2015, pidiendo que

sean asimilados a los establecidos para el PROGRAMA HOGAR en la Resolución N° 287 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio.

Que, indefectiblemente, el resultado de las demandas presentadas en términos de un incremento en el volumen a compensar y/o en el importe de las compensaciones a cargo del citado Fondo Fiduciario resultaría contradictorio con el objetivo señalado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de ir hacia un escenario de reducción de subsidios.

Que a través del PROGRAMA HOGAR se atienden las necesidades de gas de los sectores más vulnerables sin acceso a la distribución de gas por redes.

Que todo lo señalado pone de manifiesto la necesidad de modificar la citada Resolución N° 230/2015, de manera que, manteniendo los niveles de compensaciones a cargo del mencionado Fondo Fiduciario establecidos en el Anexo II a esa Resolución, los precios diferenciales a cargo del usuario del Anexo I se igualen a los Precios Máximos de Referencia dispuestos para el PROGRAMA HOGAR.

Que, por ello, deben mantenerse las compensaciones dispuestas en el Anexo II de la citada Resolución N° 230/2015.

Que en consecuencia, se debe modificar el Anexo I a la aludida Resolución N° 230/2015, fijando el nuevo precio diferencial a cargo del usuario para las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA, el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región conocida como La Puna, de manera que en todo momento deberá igualar a los Precios Máximos de Referencia dispuestos para el PROGRAMA HOGAR.

Que al establecerse para la región beneficiada, la igualación del citado precio diferencial a cargo del usuario con los Precios Máximos de Referencia dispuestos para el PROGRAMA HOGAR, el primero también asume la característica de un límite máximo.

Que a los efectos de satisfacer esa condición de igualación, se hace necesario establecer un mecanismo para la determinación de ese nuevo precio máximo diferencial a cargo del usuario de las provincias mencionadas, el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de La Puna.

Que ese precio máximo diferencial a cargo del usuario será igual al valor que surja de sustraer las compensaciones tarifarias establecidas en el Anexo II aprobado por el artículo 3° de la citada Resolución N° 230/2015, al Precio Máximo de Referencia por kilogramo, para la venta al público de la Garrafa de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg) establecido en la citada Disposición SRH N° 5/2018, dispuestos para el PROGRAMA HOGAR y las que en el futuro la sustituyan.

Que cada jurisdicción provincial podrá, en caso de considerarlo conveniente, adicionar niveles de compensación a cargo de su propio presupuesto atendiendo a los objetivos que considere necesario atender, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 192/2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 1° de la Resolución N° 230 del 15 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- El precio máximo diferencial a cargo del usuario por la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o GLP para la Región Patagónica, el Departamento Malargüe en la Provincia de MENDOZA y la región conocida como La Puna, será igual al valor que surja de sustraer las compensaciones tarifarias establecidas en el Anexo II aprobado por el artículo 3° de la citada Resolución N° 230/2015, al Precio Máximo de Referencia por kilogramo para venta al público de la Garrafa de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg) establecido en la Disposición N° 5 del 27 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio dispuestos para el PROGRAMA HOGAR y las que en el futuro la sustituyan.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 334/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente N° S02:0006938/2014 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.034 de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS” operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2.034/2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA” suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”.

Que para avanzar en la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, resulta necesario contratar un servicio de auditoría financiera externa bajo el método de Selección basada en la Calidad y el Costo de los Consultores (SBCC), cuyo respectivo trámite de contratación deberá ajustarse a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2350-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 27 de junio de 2014, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) comunicó su “No Objeción” al Modelo de Contrato a suscribir con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L., al Acta de Negociación y a sus Anexos, correspondientes a la contratación referida.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 727 de fecha 29 de julio de 2014, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó lo actuado en el procedimiento de contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR, adjudicándose a la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L. por la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$507.950,00), IVA incluido.

Que con fecha 31 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Servicios de Auditoría Externa con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L., por el monto ut supra mencionado, contemplando el ejercicio 2014 como período a auditar durante la prestación de dicho servicio.

Que el marco de la contratación conformado por las Políticas citadas precedentemente, prevé en la cláusula 3.10 (a) la Selección Directa por sobre el proceso competitivo, en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.

Que en este sentido, procede la mencionada Selección Directa en los términos de la Cláusula 8.2 del Contrato de Servicios de Auditoría Externa, que contempla la renovación del mismo, en forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, en la medida de existir acuerdo entre el contratante y el auditor, previa no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Que en función de lo expuesto, por medio de la Resolución N° 2.691 de fecha 20 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó la renovación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR, con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiéndose suscripto con fecha 2 diciembre de 2015 el Contrato pertinente.

Que en el mismo sentido, mediante la Resolución N° RESOL-2017-23-APN-MTR de fecha 20 de enero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la renovación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR, con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, habiéndose suscripto con fecha 26 de enero de 2017 el Contrato pertinente.

Que en función de las consideraciones expuestas, resulta necesario instrumentar la renovación del contrato de auditoría externa suscripto con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L, con el objeto de auditar el período correspondiente al 01/01/2017 al 31/12/2017.

Que a estos efectos, la referida firma presentó una adecuación del Plan de Trabajo, del Calendario de Actividades y una nueva Propuesta Financiera, por un monto de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.070.880,00.-), sin impuestos.

Que al monto de la Propuesta de Precio mencionada ut supra, corresponde la aplicación de la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo de esta manera el monto total a adjudicar a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.505.764,80.-).

Que con fecha 4 de enero de 2018, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) comunicó su “No Objeción” al Plan de Trabajo, el Calendario de Actividades y la Propuesta de Precio, remitidos por la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L, con el objeto de procurar la renovación de la contratación por el periodo fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2017.

Que oportunamente, la Coordinación de Administración Financiera de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, informó que existen previsiones presupuestarias y financieras para hacer frente a la erogación que implica la contratación de marras, en el Ejercicio 2018, de SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 66, Proyecto 16, Inciso 6, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 Inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 2.034 del 4 de diciembre de 2013, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de renovación de la contratación de los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata” financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR. El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2350-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata”, a la firma PRICE WATERHOUSE & Co SRL, por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.505.764,80.-), IVA incluido, a los efectos de auditar el período fiscal 01/01/2017 a 31/12/2017, conforme a los términos establecidos en el Contrato, cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2018-17431566-APN-MTR).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que suscriba el Contrato con la firma PRICE WATERHOUSE & Co S.R.L., que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 66, Proyecto 16, Inciso 6, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-334-2018-MTR/ANEXO-RS-334-2018-MTR.pdf>

e. 23/04/2018 N° 27258/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 312/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09612344-APN-DNRNPACP#MJ, y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-206-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de junio de 2017 la mencionada Dirección Nacional aprobó los modelos de Solicitud Tipo 08-D Auto y Solicitud Tipo 08-D Moto, que se utilizan para instrumentar las transferencias de automotores y motovehículos que se peticionan a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) creando al efecto sendas Solicitudes Tipo "08" -Contrato de Transferencia-, de carácter digital, para automotores y para motovehículos.

Que la operatoria se enmarca en el proceso de simplificación y digitalización de trámites que lleva adelante este Ministerio, con el objetivo de optimizar la gestión de los Registros que de él dependen, y brindar un mejor y más eficiente servicio registral al público usuario.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-828-E-APN-MJ del 27 de octubre de 2017 se introdujeron modificaciones en los valores de los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, y en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) del Anexo II de la misma Resolución, todos ellos referidos a la inscripción del contrato de transferencia de automotores y motovehículos.

Que en dicha oportunidad, y a los fines incentivar el uso de las nuevas tecnologías, se dispuso una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el total de los aranceles que se abonan por esos trámites, incluidos los correspondientes a los trámites adicionales o concomitantes que deben afrontar los titulares y adquirentes de automotores que inician la tramitación por vía digital.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a partir de la experiencia recogida desde la implementación del nuevo sistema, y con la finalidad de profundizar y difundir aún más su uso por parte de los usuarios del sistema registral, ha propuesto incrementar la bonificación oportunamente dispuesta hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre el total de los aranceles que se abonan por el trámite de transferencia de automotores y de motovehículos.

Que la medida ampliará la base de titulares y adquirentes de automotores que inician la tramitación de la transferencia por vía digital, de modo que el sistema registral se verá beneficiado, en tanto ello significará una reducción de los plazos de espera y de procesamiento de los trámites.

Que, con el objeto de tornar operativa esa medida, deviene necesario modificar los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) y los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) contenidos respectivamente en el Anexo I y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que ello halla fundamento en el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, dicho Plan “(...) tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.”

Que, en cumplimiento de los objetivos enunciados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha desarrollado nuevos diseños de sistemas tendientes a establecer mecanismos de carácter digital, por un lado con la finalidad de facilitar el acceso de los ciudadanos al sistema y, por otro, para agilizar las tareas de los Registros Seccionales dependientes de ella.

Que las medidas enunciadas redundarán directamente en mejoras en la prestación del servicio registral, en favor de los usuarios del sistema.

Que en tanto esa medida tiene por objeto incentivar el uso de nuevas tecnologías en el marco del proceso de relevamiento y de reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme los lineamientos establecidos por el citado “Plan de Modernización del Estado”, se entiende conveniente que la misma revista el carácter de transitorio, a cuyo efecto corresponde disponer su vigencia por el término en que así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, por otro lado, resulta menester destacar que esos beneficios arancelarios significarán una reducción en la recaudación de los Registros Seccionales, razón por la cual corresponde adecuar la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, que establece el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, por las tareas a su cargo.

Que con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que rige el sistema de prestación de ese servicio registral, se propone introducir modificaciones en la actual tabla de MONTOS MÍNIMOS Y LÍMITES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, utilizada para calcular las escalas que, juntamente con otros parámetros, determinan la retribución que perciben los Encargados de los Registros Seccionales por las tareas a su cargo.

Que aquélla será reemplazada por una nueva que determinará escalas que, a partir de la incorporación de una mayor cantidad de límites, contemplen de forma más equilibrada las distintas retribuciones que perciben los Registros Seccionales que conforman sus respectivos emolumentos en función de sus recaudaciones.

Que dicha medida además, se complementa con una reformulación del artículo 3° y sus distintos componentes, que resultan determinantes del emolumento que percibirá el Encargado.

Que por otra parte, y con el objeto de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, se ha propuesto la introducción de un sistema de cálculo de emolumentos que premie a aquellos Registros Seccionales que desempeñen las tareas a su cargo en un marco de celeridad en favor de los ciudadanos, sin detrimento alguno de la seguridad registral.

Que, a ese efecto, se propone la introducción de nuevas previsiones en el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que, a los fines de determinar los adicionales por producción, corresponde establecer los límites y condiciones en que corresponderá su percepción, a partir de una tabla de coeficientes que valorará la relación de diversos trámites en cada Registro Seccional.

Que, asimismo, se prevé el incremento en las sumas que mensualmente perciben los Encargados de los Registros Seccionales en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo.

Que, a esos fines, deviene necesario proceder a la adecuación de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último párrafo en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

“Si la transferencia fuera peticionada mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto, el valor del presente Arancel se reducirá en un CUARENTA POR CIENTO (40 %). En la misma proporción se reducirán los Aranceles Nros. 1), 2), 4), inciso a), 9), incisos a) y b), 10), 13), 14), 15), 17), 18), 19), 20) y 21), cuando se abonaren en forma conjunta con la transferencia peticionada bajo la modalidad indicada.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el último párrafo en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

“Si la transferencia fuera peticionada mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Moto, el valor del presente Arancel se reducirá en un CUARENTA POR CIENTO (40 %). En la misma proporción se reducirán los Aranceles Nros. 1), 2), 4), inciso a), 9), incisos a) y b), 10), 13), 14), 15), 17), 18), 19), 20) y 21), cuando se abonaren en forma conjunta con la transferencia peticionada bajo la modalidad indicada.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el IF-2018-09910794-APN-DNRNPACP#MJ, que integra la presente como Anexo I “Tabla de Montos y Límites para la Liquidación de Emolumentos”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “Tabla de Montos para la aplicación de adicionales por Productividad”, que integra la presente como Anexo II (IF-2018-09915788-APN-DNRNPACP#MJ), el que se incorpora como Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “Tabla de coeficientes para la aplicación de adicionales por Productividad” que integra la presente como Anexo III (IF-2018-09916216-APN-DNRNPACP#MJ), el que se incorpora como Anexo V de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del artículo 2°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva En Motovehículos y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva Sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios para efectuar la liquidación de los emolumentos tendrán los montos y límites determinados en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del artículo 3°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 3°.- Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos de la forma en que a continuación se indica:

a. Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya) y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Aranceles Nros. 43, 41 y 35 correspondientes respectivamente a los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

b. Al monto resultante, se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida.

c. Una vez detraídas las sumas que corresponda según lo dispuesto en los incisos a) y b), el Encargado retendrá hasta el monto identificado como Límite 1 en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

d. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 1 y 2 en el Anexo I, además de la suma que resulte del inciso c) el Encargado retendrá el SESENTA POR CIENTO (60%) del excedente.

e. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 2 y 3 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c) y d) el Encargado retendrá el CUARENTA POR CIENTO (40%) del excedente.

f. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 3 y 4 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d) y e) el Encargado retendrá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del excedente.

- g. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 4 y 5 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e) y f) el Encargado retendrá el QUINCE POR CIENTO (15%) del excedente.
- h. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 5 y 6 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e), f) y g) el Encargado retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente.
- i. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el monto identificado como Límite 6 en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d), e), f), g) y h) el Encargado retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del excedente. Ese porcentaje será del QUINCE POR CIENTO (15%) del excedente cuando la cantidad de transferencias automotores efectivamente registradas supere las TRESCIENTOS CINCUENTA (350).
- j. De la suma indicada en el inciso a), el DIEZ POR CIENTO (10%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el NOVENTA POR CIENTO (90%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- k. El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, con la salvedad indicada en el párrafo siguiente, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, el costo de la totalidad de los Títulos y Cédulas de Identificación válidamente utilizados en los trámites peticionados mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto, sumado al costo de las Carátulas de Legajo B y Hojas de Registro (Inscripción Inicial) correspondientes al período que se liquida conformará una suma que se integrará a la indicada en el artículo 6°, inciso b).

- l. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 1 y 2 en el Anexo I, el CINCO POR CIENTO (5%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- m.-. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 2 y 3 en el Anexo I, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- n. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre las cifras identificadas como Límites 3 y 4 en el Anexo I, el QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- ñ. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere la cifra identificada como Límite 4 en el Anexo I, el VEINTE POR CIENTO (20%) de las sumas bonificadas a los usuarios por el uso de la Solicitud Tipo 08-D Auto y la Solicitud Tipo 08-D Moto integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b)."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del artículo 5°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 5°.- Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en otro punto geográfico distinto a la Sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 1522/07) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CINCUENTA (50) aranceles de certificación de firma de automotores (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente una asignación mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales gozarán de un crédito por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por aquél en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, equivalente a la suma que deban remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 3°, inciso k), segundo párrafo.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° una suma que será determinada de la siguiente manera:

Por cada Informe solicitado vía web expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas contadas a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada transferencia de dominio de automotores inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en DOS (2) aranceles de certificación de firmas (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada transferencia de dominio de Motovehículos y de Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en UN (1) arancel de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada inscripción inicial de dominio, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en UN (1) arancel de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada trámite peticionado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos S.I.T.E., que no se encuentre alcanzado por alguno de los demás plazos dispuestos precedentemente, inscripto y con documentación emitida dentro del mismo día contado a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

La suma obtenida como resultado de las operaciones indicadas en los CINCO (5) párrafos precedentes no podrá superar la diferencia entre el valor indicado en la tabla del Anexo IV -(para cuya determinación se aplicará el criterio sentado en el artículo 3°, incisos c), d), e), f), g) y h))- y el valor indicado en la Tabla del Anexo I, multiplicado por el coeficiente previsto en el Anexo V. El resultado así obtenido integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

La limitación prevista en el párrafo precedente no será de aplicación respecto de aquellos Registros Seccionales cuyo monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del artículo 3° se encuentre por debajo del límite 1 del Anexo I.”

ARTÍCULO 9°.- Las modificatorias introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 10°.- Las reformas arancelarias introducidas por conducto de los artículos 1° y 2° de la presente regirán por el término en que así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/04/2018 N° 27018/18 v. 23/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 128/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122 del 23 de agosto de 2007; el Decreto 700 del 20 de mayo de 2010, la Resolución INAI N° 587/07 y el expediente EXP-S04:0003085/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD WICHI EL MISTOL, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento General San Martín, Provincia de Salta.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo se prorrogó mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como órgano responsable de la aplicación de la Ley N° 26160 realizó el relevamiento técnico, jurídico y catastral en la Comunidad Wichí El Mistol de la Provincia de Salta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, modificatorios y el Decreto N° 915/17.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD WICHI EL MISTOL, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento General San Martín, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894, y N° 27.400, los Decretos N° 1.122/07 y Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHI EL MISTOL, perteneciente al pueblo WICHI, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como Anexo I (IF-2017-26525885-APN-INAI#MJ)

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27105/18 v. 23/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 129/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente CUDAP-S04:0000060/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente mencionado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD WICHI LE'WETES MISIÓN SAN PATRICIO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 725/91 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que mediante la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, como órgano responsable de la aplicación de la Ley 26.160 realizó el relevamiento, técnico, jurídico y catastral en la Comunidad Wichí Le'Wetes Misión San Patricio de la Provincia de Salta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios y Decreto N° 915/17.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD WICHI LE'WETES MISIÓN SAN PATRICIO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 725/91 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400 el Decreto Reglamentario N° 1.122/2007 y la Resolución N° 587/2007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHI LE'WETES MISIÓN SAN PATRICIO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 725/91 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como Anexo I. (IF-2018-00547532-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27107/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 249/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

Visto el expediente EX-2017-23761340-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda que se detallan en el Anexo (IF-2018-05304865-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo (IF-2018-05304865-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf. NO-2017-32953234-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf. IF-2017-32959021-APN-DCYRL#MHA).

Que ha ejercido la veeduría que le compete la entidad sindical, expresando su conformidad según consta en el Acta del 11 de diciembre de 2017 (cf. IF-2017-32964892-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto informa que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf. IF-2018-03135779-APN-DP#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2018-05304865-APNDGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la Planta de Personal Permanente que se detallan en el Anexo (IF-2018-05304865-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27121/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 239/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018- 14754023- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1301 del 23 de diciembre de 2016 y 1109 del 28 de diciembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016, 561-E del 28 de diciembre de 2016, 364 del 19 de julio de 2017 y 458 del 30 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la

incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que prevé la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios – LOYS del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales según lo establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 estableció el régimen de contrataciones de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016 y 364 del 19 de julio de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en las entidades y jurisdicciones que componen en Sector Público Nacional.

Que las Resoluciones Nros. 561-E del 28 de diciembre de 2016 y 458 del 30 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en determinados organismos.

Que corresponde, en consecuencia, fijar el cronograma de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109/2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, y para los contratos de servicios personales que se presten en el marco de Convenios con Universidades, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 2 de Mayo de 2018 o fecha posterior, en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO – INIDEP y en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - INV, ambos dependientes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, todos dependientes del MINISTERIO DE CULTURA; en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA y en el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, todos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA; en la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y en el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, ambos dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA - CONEAU, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES - CNV, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS; en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA; en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, todos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - INPI, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - ISSS, en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, en el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, en el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, en el INSTITUTO NACIONAL

CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD; en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – ORSNA y en la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, ambos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE; en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; en la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y en el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1301/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Será obligatorio el uso del módulo “LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109 del 28 de Diciembre de 2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, los contratos de servicios personales que se presten en el Marco de Convenios con Universidades, y los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 2 de Mayo de 2018 o fecha posterior, en los siguientes organismos:

- 1) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- 2) INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- 3) INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
- 4) TEATRO NACIONAL CERVANTES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
- 5) FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
- 6) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
- 7) ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
- 8) SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- 9) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- 10) COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA - CONEAU, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- 11) COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.
- 12) TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.
- 13) INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- 14) PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- 15) CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- 16) INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- 17) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- 18) AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- 19) INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- 20) HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

- 21) INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- 22) CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
- 23) SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- 24) ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 25) JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 26) TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- 27) AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- 28) CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/04/2018 N° 27052/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 240/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018-16621991- -APN- SECMA#MM, la ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2018-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado nacional utiliza las tecnologías y previsiones de dicha ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentran la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal de informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en su artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016 y 355E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2018-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO), “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a partir del 25 de Abril de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación de los módulos “Expediente Electrónico” (EE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Legajo Único Electrónico” (LUE) en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 24 de abril de 2018 será obligatorio el uso de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO), “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/04/2018 N° 27095/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 173/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° S01:0385768/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00.

Que mediante la Resolución N° 406 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución N° 622 de fecha 10 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el primer considerando de la presente resolución.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instruyó a la ex Dirección de Competencia Desleal, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 9 de febrero de 2018, la ex Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO OCHO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (108,09%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de NOVENTA Y DOS COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (92,93%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2058 de fecha 27 de marzo de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se expidió respecto al daño determinando que "...la rama de producción nacional de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico sufre daño importante".

Que, en tal sentido, dicha Comisión Nacional indicó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, para finalizar, la citada Comisión Nacional recomendó "...de acuerdo con lo expresado en la Sección XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO del Acta de Directorio N° 2058/18, la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos ad valorem, a las importaciones de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) para la REPÚBLICA DE TURQUÍA".

Que mediante la Nota de fecha 27 de marzo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el referido Acta N° 2058/18.

Que en los indicadores de daño, la citada Comisión Nacional señaló que "...las importaciones de lavavajillas de los orígenes investigados se incrementaron tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, en la mayoría de los semestres analizados".

Que en base a lo indicado en el considerando anterior, la citada Comisión Nacional señaló que "...las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, en forma acumulada, se incrementaron SETENTA Y TRES POR CIENTO (73%) en el primer semestre de 2016 y CIENTO CATORCE POR CIENTO (114%) en el período julio-noviembre de 2016, incremento que también se evidencia de considerar los últimos DOCE (12) meses (CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%)) y las puntas del período considerando semestres comparables -enero/junio de 2016 y enero/junio de 2014- (CIENTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (174%)), destacándose que las importaciones de los orígenes investigados representaron entre el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) y el CIEN POR CIENTO (100%) de las importaciones totales de este producto".

Que dicha Comisión Nacional continuó manifestando que "...las importaciones investigadas registraron su menor participación en el consumo aparente, en julio-diciembre de 2015, ubicándose en el resto del período siempre por encima del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) e incrementándose considerablemente desde el primer semestre de 2016, para alcanzar su máxima cuota de mercado en el período julio-noviembre de 2016 (OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%))" y que "en este contexto, la industria nacional alcanzó su máxima participación en el segundo semestre de 2015 (SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)), ubicándose el resto del período muy por debajo de dicho porcentaje, para representar el DIECISIETE POR CIENTO (17%) del mercado al final del período".

Que, asimismo, indicó la citada Comisión Nacional que "...de considerar los últimos DOCE (12) meses del período (diciembre de 2015-noviembre de 2016) se observó que las ventas de la peticionante perdieron VEINTITRÉS (23) puntos porcentuales de participación en el consumo aparente, pérdida que se dio fundamentalmente por el incremento de la posición detentada por las importaciones investigadas (QUINCE (15) puntos porcentuales) y en menor medida, por las importaciones de otros orígenes, que ganaron OCHO (8) puntos porcentuales de participación, respecto de los DOCE (12) meses previos".

Que la citada Comisión Nacional expresó que "...respecto a las comparaciones de precios con el producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en el caso del lavavajillas de DOCE (12) cubiertos (blanco), surge que los precios del producto importado se ubicaron por encima de los nacionales prácticamente durante todo el período, con sobrevaloraciones de entre el UNO POR CIENTO (1%) y el DOCE POR CIENTO (12%), resultando la excepción en una subvaloración de tan solo el CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03%)".

Que, en ese mismo orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que "...al considerar el lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos, independientemente del tipo de exterior (blanco o de acero inoxidable), los precios del producto importado se ubicaron por debajo de los nacionales durante todo el período en el que pudo realizarse la comparación" y que "...subvaloraciones se ubicaron entre el NUEVE POR CIENTO (9%) y el VEINTIUNO POR CIENTO (21%), en el caso del lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos blanco, y entre el VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) y el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%), en el caso del de acero inoxidable".

Que la citada Comisión Nacional siguió manifestando que "...sin perjuicio de la diferencia observada entre los lavavajillas de distinta capacidad, no es menor remarcar que si estas comparaciones se efectuaran considerando los costos de producción de JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A. más una rentabilidad considerada como razonable para el sector, en general, las sobrevaloraciones detectadas en los lavavajillas de DOCE (12) cubiertos cambian de signo y se convierten en subvaloraciones, de entre el TRES POR CIENTO (3%) y el DIEZ POR CIENTO (10%), ampliándose la diferencia hacia el final del período" y que "en el caso de los lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos, los porcentajes de subvaloración se mantienen, encontrándose en el último período analizado de 2016, las mayores diferencias (TREINTA POR CIENTO (30%) y SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%), respectivamente)".

Que dicha Comisión Nacional expresó que "...respecto a las comparaciones con el producto de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, en el caso del lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos (no se pudo identificar lavavajillas de DOCE (12) cubiertos de este origen desde el segundo semestre de 2014), tanto con acabado blanco como de acero inoxidable, se observó que el precio del producto importado se ubicó por debajo del precio del producto nacional, en todos los períodos en los que fue posible realizar la comparación" y que "en el caso del lavavajillas blanco, la subvaloración se ubicó entre el CUATRO POR CIENTO (4%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), mientras que en el lavavajillas de acero inoxidable, la misma se calculó entre el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) y el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), al igual que en el caso mencionado anteriormente, las subvaloraciones fueron incrementándose semestre a semestre".

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que "...también para este origen si se consideran los costos del productor nacional más una rentabilidad considerada como razonable para el sector, las subvaloraciones se mantienen, mostrando el período julio-noviembre de 2016 diferencias del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) (acabado blanco) y del TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) (acero inoxidable)".

Que prosiguió expresando dicha Comisión Nacional que "...del análisis de las estructuras de costos de los productos representativos de marca DREAN, se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva durante casi todo el período, aunque ubicándose mayormente por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector y con tendencia decreciente desde el primer semestre de 2015, a punto tal de convertirse en negativa en julio-noviembre de 2016 en el caso del lavavajillas de DOCE (12) cubiertos" y que "...si se observa, por su parte, la estructura de costos del lavavajillas de DOCE (12) cubiertos de marca CANDY fabricado por JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A., la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad durante todo el período y con tendencia decreciente desde el primer semestre de 2015".

Que, de las cuentas específicas, la citada Comisión Nacional señaló que "... surgió que la relación ventas/costo total se ubicó por encima de la unidad en todo el período, aunque en niveles inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional para el sector y también con tendencia decreciente desde el primer semestre de 2015".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...se observaron caídas en la producción hacia el final del período y en las ventas desde el primer semestre de 2016 de JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A., viéndose incrementadas sus existencias" y que "asimismo, el grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante en los segundos semestres de cada año no pudo superar el VEINTINUEVE POR CIENTO (29%), mientras que fue inferior al DIECISIETE POR CIENTO (17%) en los primeros semestres, registrando el valor más bajo de todo el período (CUATRO POR CIENTO (4%)) en los meses de julio-noviembre de 2016, en un contexto en el que JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A. hubiera podido abastecer la totalidad del mercado y resulta ser el de mayor penetración de las importaciones en el mercado".

Que, en función de lo expuesto, la citada Comisión Nacional observó que "...las cantidades de lavavajillas importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, tanto al final del período como entre puntas del mismo y de considerar los últimos DOCE (12) meses, y las condiciones de precios a las que

ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron que, para morigerar la pérdida de mercado fundamentalmente al final del período, la productora nacional se viera forzada a contener sus precios, sacrificando, en general, sus niveles de rentabilidad, evidenciando asimismo un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen (producción, ventas y existencias), todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de lavavajillas”.

Que, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...las importaciones de lavavajillas de orígenes distintos de los objeto de investigación, si bien fueron bajas en todo el período analizado, aumentaron su participación en los períodos analizados de 2016 y contribuyeron a la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional al final del período”.

Que, a continuación, la Comisión Nacional indicó que “...sin perjuicio de ello, dichas importaciones representaron un máximo de TRECE POR CIENTO (13%) de las importaciones totales y no más del ONCE POR CIENTO (11%) del consumo aparente en todo el período analizado, destacándose que sus precios medios FOB se ubicaron por encima de los precios de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, excepto en un semestre, por lo que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...la peticionante no realizó exportaciones durante el período analizado, por lo que no puede atribuirse el daño a la evolución de dicha variable”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional indicó que “...algunas de las partes se refirieron a la evolución del mercado de la construcción y su incidencia sobre la rama de producción nacional, así como también al efecto de la inflación sobre la demanda de bienes durables, como podrían ser los lavavajillas” y que “al respecto, se señala que los cambios que se hayan producido en este mercado, por cualquiera de estos factores, afectan tanto a la industria nacional como a las importaciones”.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Comisión Nacional señaló que “...al analizar la evolución de las ventas, observó que las de la producción nacional experimentaron una caída superior a la contracción que registraron las ventas del producto importado”.

Que, conforme lo expuesto por la citada Comisión Nacional, “...ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que, finalmente, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “...la aplicación de una medida antidumping definitiva AD VALOREM a las importaciones de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, de CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) para la REPÚBLICA DE TURQUÍA”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas para el producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto indicado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto indicado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en los Artículos 2° y 3°, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 23/04/2018 N° 27313/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 235/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° S01:0320351/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FAR (FABRICACIÓN DE AMORTIGUADORES RAFAELA) CHIAPERO Y ASOCIADOS S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar con sidecar o sin él, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00 y 8714.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 2024 de fecha 8 de noviembre de 2017, determinó que los amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar con sidecar o sin él, de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que, a través de la citada Acta de Directorio, la mencionada Comisión concluyó manifestando que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la ex Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, consideró como prueba de valor normal comparable, información suministrada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la ex Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 29 de noviembre de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación del producto objeto de solicitud para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO OCHENTA Y TRES COMA TRECE POR CIENTO (183,13 %) para las operaciones de exportación del producto objeto de solicitud.

Que, en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado precedentemente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2035 de fecha 18 de diciembre de 2017, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar con sidecar o sin él, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión en la citada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2017-33578181-APN-CNCE#MP de fecha 18 de diciembre de 2017, consideró respecto al daño que las importaciones de amortiguadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en términos absolutos, tuvieron un comportamiento oscilante durante el período analizado, con disminución en el año 2015, un leve incremento en el año 2016 y una caída en los meses analizados del año 2017 (SIETE POR CIENTO (7 %)).

Que continuó esgrimiendo la mencionada Comisión, que si se consideran los últimos doce meses (período comprendido entre los meses de julio del año 2016, al mes de junio del año 2017) respecto de los DOCE (12) meses previos, la caída fue sólo del UNO POR CIENTO (1 %).

Que, sin perjuicio de ello, debe destacarse que las importaciones objeto de solicitud mantuvieron una participación en el total importado del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) en todo el período.

Que, en un contexto de retracción del consumo aparente a lo largo de todo el período, continuó manifestando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, las importaciones objeto de solicitud que partieron de una cuota de mercado de SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) en el año 2015, perdieron parte de la misma en el año 2015 (SESENTA POR CIENTO (60 %)), para luego incrementarla sucesivamente hasta el final del período, en TRECE (13) puntos porcentuales (SEIS (6) en el año 2016 y SIETE (7) en los meses analizados del año 2017).

Que, por su parte, continuó señalando la citada Comisión, las ventas nacionales evidenciaron un comportamiento inverso, atento a que, partiendo de una cuota de mercado del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %), lograron

umentar su participación en el año 2015, para reducirla sucesivamente durante el resto del período, hasta culminar con una cuota de VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %). En este marco, las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud se mantuvieron en el UNO POR CIENTO (1 %) del consumo aparente a lo largo del período, por lo que la pérdida de mercado de la industria nacional fue a manos de las importaciones chinas.

Que, en este sentido, la citada Comisión concluyó que las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA también se incrementaron con relación a la producción nacional a partir del año 2016, como así también entre puntas del período analizado.

Que de las comparaciones de precios efectuadas respecto del producto representativo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que los precios nacionalizados de las importaciones objeto de solicitud fueron, en todos los casos y en todo el período analizado, inferiores a los nacionales, con subvaloraciones que oscilaron entre un CINCO POR CIENTO (5 %) y un CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %).

Que, finalmente, continuó manifestando la citada Comisión, en la comparación respecto del total de amortiguadores, el precio del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mostró una sobrevaloración del OCHO POR CIENTO (8 %) respecto del nacional en el año 2014, situándose por debajo del mismo durante el resto del período, con subvaloraciones crecientes, que se ubicaron entre el VEINTE POR CIENTO (20 %) y el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %).

Que, en este contexto, la referida Comisión observó que de la estructura de costos del producto representativo se observaron rentabilidades, medidas como la relación precio-costo, que si bien fueron positivas y se ubicaron en niveles levemente superiores al nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión durante todo el período, tuvieron una tendencia decreciente a lo largo del mismo, lo que evidencia que los precios del producto importado objeto de solicitud operaron como una fuente de contención de los nacionales.

Que, asimismo, la mencionada Comisión consideró que tanto la producción nacional como la de la firma peticionante disminuyeron durante todo el período, mientras que las ventas de la firma FAR (FABRICACIÓN DE AMORTIGUADORES RAFAELA) CHIAPERO Y ASOCIADOS S.R.L. mostraron importantes caídas a partir del año 2016, a lo que cabe agregar que su nivel de existencias aumentó durante los años completos para disminuir significativamente en los meses analizados del año 2017, llegando a representar sólo un mes de venta promedio.

Que, por otro lado, continuó manifestando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el grado de utilización de la capacidad instalada de la peticionante disminuyó a lo largo del período, no superando el DIEZ POR CIENTO (10 %). Que de todas maneras, tanto la capacidad de producción de la peticionante como del total nacional sobrepasan ampliamente el consumo aparente registrado.

Que, de lo expuesto, la citada Comisión observó que las cantidades de amortiguadores importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su importante y creciente participación en un mercado en retroceso, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, la que se manifiesta en especial en la caída de la producción y las ventas al mercado interno acompañado por una disminución de rentabilidad, evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de amortiguadores.

Que respecto a la relación causal entre el dumping y el daño, continuó manifestando la mencionada Comisión, que las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud fueron significativamente inferiores que las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y mantuvieron su participación tanto en el total importado (DOS POR CIENTO (2 %)) como en el consumo aparente (UNO POR CIENTO (1 %)) durante todo el período, destacando que sus precios resultaron más altos (excepto en el caso de Zona Franca Manaos – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- en el año 2014).

Que en cuanto al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la empresa peticionante, señaló la referida Comisión, que la misma ha realizado exportaciones durante el período analizado, las que fueron reduciéndose a lo largo del mismo, pasando de un coeficiente de exportación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) en el año 2014 a un coeficiente del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) en el período comprendido entre los meses de enero a junio del año 2017.

Que, en este contexto, indicó la citada Comisión, si bien la actividad de exportación resulta de importancia para la firma, no es menor señalar que la caída de las ventas externas –que pueden estar relacionadas con particularidades de los mercados de destino- se produjo a la par que se registró una caída de las ventas internas, en el marco de un mercado nacional en retroceso en el cual las importaciones del origen objeto de solicitud incrementaron su cuota de mercado desplazando a la industria nacional. En este sentido, y sin perjuicio de que la caída en los niveles exportados podría tener alguna incidencia en la rama de producción nacional, dicha Comisión consideró que en esta etapa, no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional.

Que, finalmente, manifestó la referida Comisión, y con relación a lo expuesto por la firma peticionante en cuanto a que, desde hace algunos años, las motocicletas se comenzaron a importar totalmente terminadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y que luego, ante el incremento de esta importación, se pasó a ensamblar en formato CKD,

circunstancias que habrían afectado la integración de partes locales a la fabricación de motos, debe destacarse que, si bien tal hecho podría tener algún tipo de incidencia sobre la rama de producción nacional, en tanto no le habría permitido acceder al mercado "original" de motos, no puede desconocerse el hecho de que ello también afectaría a las importaciones objeto de solicitud.

Que, asimismo, continuó destacando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en el mercado en el que compite la peticionante, las importaciones de amortiguadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron, desplazándola significativamente en un contexto de mercado en retracción, por lo que no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional.

Que, para finalizar, la referida Comisión consideró con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional del producto objeto de solicitud, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en consecuencia, la citada Comisión consideró que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de amortiguadores, incluso conjunto resorte amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar con sidecar o sin él, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00 y 8714.99.90.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 23/04/2018 N° 27146/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 237/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° S01:0271661/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas ATOMLUX S.R.L. y GAMA SONIC ARGENTINA S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos para iluminación de emergencia, originarias de la REPÚBLICA POPULAR

CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9405.10.99.

Que mediante la Resolución N° 665 de fecha 31 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 4 de septiembre de 2017, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la entonces Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 16 de noviembre de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que, conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de aparatos para iluminación de emergencia, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (194,36 %).

Que, en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Acta de Directorio N° 2055 de fecha 13 de marzo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que la rama de producción nacional de aparatos para iluminación de emergencia no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, finalmente, la citada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

Que mediante la Nota NO-2018-10842897-APN-CNCE#MP de fecha 13 de marzo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con el Acta de Directorio N° 2055/18.

Que en dichos indicadores, la mencionada Comisión Nacional consideró con respecto al daño importante, que las importaciones de aparatos para iluminación de emergencia de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos absolutos: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) en el año 2016 y SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) en el período parcial del año 2017, como relativos a la producción nacional y al consumo aparente a partir del año 2015, representando prácticamente el CIENTO POR CIENTO (100 %) del total importado en todo el período.

Que continuó señalando, la referida Comisión Nacional, que "...en un contexto en el que el mercado de aparatos para iluminación de emergencias se contrajo en los años completos del período analizado, expandiéndose en los meses analizados de 2017, la participación de las ventas de importaciones de China se redujeron en 2015 para incrementarse 10 puntos porcentuales en 2016, y 2 puntos porcentuales en el período analizado de 2017, destacándose que, si se consideran las puntas del período analizado, el incremento en la participación de las importaciones investigadas, si bien fue a costa de la producción nacional, fue de tan solo 4 puntos porcentuales".

Que en este marco, indicó la citada Comisión Nacional, la cuota de mercado de las ventas nacionales mostró un comportamiento inverso al de las importaciones chinas, con un fuerte incremento en el año 2015 y disminuciones durante el resto del período, mientras que las importaciones de otros orígenes no superaron el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) de participación.

Que en ese contexto, la mencionada Comisión Nacional manifestó que de las comparaciones de precios efectuadas, se evidenció que los precios nacionalizados del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron inferiores a los nacionales, durante todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre un TRECE POR CIENTO (13 %) y un CUARENTA POR CIENTO (40 %). Si tales comparaciones se efectuaran adicionando a los costos de producción una rentabilidad razonable, dichas subvaloraciones se reducirían considerablemente.

Que esto implica, señaló la referida Comisión Nacional, que a pesar de dichas subvaloraciones, la rama de producción nacional obtuvo, durante todo el período investigado, niveles de rentabilidad (medida como la relación precio/costo) muy por encima del nivel medio considerado razonable por dicha Comisión Nacional para el sector.

Que la citada Comisión Nacional, expresó que los indicadores de volumen mostraron, en general, una tendencia oscilante. Tanto la producción nacional como la producción y las ventas de las empresas del relevamiento,

evidenciaron disminuciones en el año 2016 e incrementos en el período comprendido entre los meses de enero a agosto del año 2017, destacándose que también se observó una reducción de las existencias desde el año 2016. El grado de utilización de la capacidad instalada tanto nacional como de las peticionantes, se redujo entre los años 2014 y 2016, como así también entre puntas del período analizado, debido principalmente a sucesivos incrementos en la capacidad de producción.

Que así, la citada Comisión Nacional observó que, "...si bien las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios inferiores a los de la producción nacional incrementaron su cuota de mercado hacia el final del período, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping dado que ATOMLUX y GAMASONIC lograron mantener una muy alta rentabilidad durante todo el período, conservaron una importante presencia en el mercado desde 2015, destacándose que el incremento en la participación de las importaciones investigadas entre puntas del período analizado fue de tan solo 4 puntos porcentuales, como así también evidenciaron una recuperación en sus indicadores de volumen hacia el final del período".

Que por lo tanto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que la industria nacional de aparatos para iluminación de emergencia no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que con relación a la amenaza de daño, continuó diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto a los ítems i) y iii) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo que, sin perjuicio de haberse observado un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, de considerar las puntas del período analizado, dichas importaciones incrementaron su participación en el mercado a costa de la producción nacional en tan sólo CUATRO (4) puntos porcentuales.

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional consideró que, de acuerdo al análisis realizado y, teniendo en cuenta las comparaciones de precios de los productos chinos respecto de los precios del producto nacional, si bien durante todo el período se han observado niveles de subvaloración del producto investigado, los mismos resultaron sustancialmente inferiores a los analizados en la etapa previa a la apertura.

Que adicionalmente, señaló la mencionada Comisión Nacional, no debe soslayarse que el incremento de las importaciones investigadas a precios inferiores a los de las peticionantes se observaron en un contexto en el que la industria nacional mantuvo una importante presencia en el mercado y que los niveles de rentabilidad de la rama de producción nacional registrados (tanto en el caso de los productos representativos como, fundamentalmente, de las cuentas específicas) fueron positivos y estuvieron muy por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, por lo que no resulta evidente que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tengan el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa, como así tampoco que indiquen la probabilidad de que dichas importaciones se incrementen sustancialmente.

Que continuó manifestando la citada Comisión Nacional, que "...en cuanto a los ítems ii) y iv) referidos a la capacidad libremente disponible de los exportadores y a los niveles de existencias del producto objeto de investigación-, se observó que, al considerarse los datos de exportaciones de China al mundo (COMTRADE), estas disminuyeron tanto en 2015 como en 2016, y que, si se estima el volumen para aparatos para iluminación de emergencia, las mismas también mostrarían una disminución, la que sería mucho mayor para este producto".

Que en atención a todo lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que la rama de producción nacional de aparatos de iluminación de emergencia no sufre daño importante ni una amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por lo hasta aquí expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que sin perjuicio de lo determinado por la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de aparatos para iluminación de emergencia expuestas en los considerandos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada anteriormente, recomendó el cierre de la presente investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 26 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para disponerse el cierre de la presente investigación a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos para iluminación de emergencia, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9405.10.99, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 26 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 23/04/2018 N° 27314/18 v. 23/04/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 10/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO la Ley 24.076, las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N° 591/98, N° 2592/02, N° 2771/02, N° 3418/06, N° 3704/07, N° I-428/08, N° I-715/09 y, CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° I-428/08 se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 139/95 y se estableció que son Sujetos del Sistema de GNC, en lo que aquí interesa, los Productores de Equipos Completos (PEC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RT) y/o Representantes Técnicos Regionales (RTR); los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCPC); los Fabricantes de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTF); los Importadores de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTI); los Talleres de Montaje (TdM) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTTdM) y los Organismos de Certificación (OC).

Que la Resolución ENARGAS N° 138/95 establece las condiciones generales para la acreditación, por el ENARGAS, de los Organismos de Certificación, así como la creación de un Registro de Organismos Certificadores para el control del cumplimiento de la normativa vigente.

Que, en relación con los Seguros de Responsabilidad Civil, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 139/95 dispone que “Los Sujetos del Sistema de GNC serán responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC sean, en su caso, de su producción o de la de terceros; para lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, sin que ello implique limitación alguna de la responsabilidad que les compete de modo irrenunciable”.

Que por Resolución ENARGAS N° 591/98 se aprobaron las pautas mínimas obligatorias para las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de los Productores de Equipos Completos (Artículo 1°); los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (Artículo 2°); los Fabricantes de Partes de Equipos (Artículo 3°) y los Importadores de Equipos y Partes (Artículo 4°), las cuales han sido reglamentadas en sus ANEXOS I, II, III y IV respectivamente.

Que asimismo, por la NAG-E-408, que establece las especificaciones técnicas para la Certificación de la aptitud técnica de los Talleres de Montaje, se determinó la obligación por parte de estos sujetos de contar con un “Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, que contemple los riesgos que no fueron cubiertos en la Póliza Contratada por el PEC respectivo”.

Que, por su parte, la Resolución ENARGAS N° 3418/06 ha reglamentado y establecido las pautas mínimas que deben contener las pólizas de Responsabilidad Civil de los Talleres de Montaje para su aprobación por el ENARGAS.

Que la Resolución ENARGAS N° 3704/07 ha reglamentado y establecido las pautas mínimas que deben poseer las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil de los Organismos de Certificación para su aprobación por el ENARGAS.

Que, en relación con los Seguros de Caucción, en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 139/95, del 17 de marzo de 1995, anteriormente citada, se han establecido los Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del ENARGAS para los Fabricantes, Importadores, Productores de Equipos Completos y Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC.

Que con fecha 12 de abril de 2002, por medio de la Resolución ENARGAS N° 2592, Anexo I, se ampliaron dichas exigencias con los “Requisitos para la evaluación económico – financiera”; y por el Anexo II se estableció, a su vez, la obligación de la presentación y las pautas mínimas de un Seguro de Caucción para dichos Sujetos.

Que dicha Resolución fue modificada en algunos aspectos por la Resolución ENARGAS N° 2771, del 13 de diciembre de 2002.

Que, asimismo y por Resoluciones ENARGAS N° I-428/08 y N° I-715/09 (Anexo I) se estableció, por un lado, la obligatoriedad de la contratación de un Seguro de Caucción para el Representante Técnico Regional (RTR) y, por el otro, las condiciones a cumplir por el mismo, respectivamente.

Que el tiempo transcurrido desde la emisión de las Resoluciones ENARGAS N° 591/98, N° 2592/02, N° 2771/02, N° 3418/06, N° 3704/07, N° I-428/08 e I-715/09 ha hecho necesaria la revisión de las coberturas exigidas por la normativa para estos Sujetos de GNC, así como la actualización de las sumas asegurables obligatorias.

Que a los fines de una correcta, eficiente y acabada evaluación de las modificaciones que resultarían necesarias a fin de adecuar la normativa relacionada con el Gas Natural Comprimido y los Organismos de Certificación, así como a los montos asegurables, se contrató, conforme el procedimiento correspondiente, una Consultoría Externa; especificándose en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que profesionales idóneos en la materia debían evaluar si las coberturas exigidas en la normativa vigente resultaban suficientes y, a través de un mecanismo adecuado y justificado, señalaran las modificaciones necesarias, y actualizaran o determinarían las sumas mínimas asegurables que debieran contratar los sujetos en cuestión y su forma de actualización.

Que según constancias obrantes en el Expediente ENARGAS N° 29.608, la adjudicataria de la Consultoría resultó ser la firma LEZA, ESCRIBANA Y ASOCIADOS, la que elaboró los Informes de Avance y Final conforme los lineamientos establecidos en el Pliego.

Que las conclusiones a las que arribara la Consultora en cada uno de los puntos propuestos en el Pliego resultan de utilidad a fin de la evaluación de las modificaciones necesarias a la normativa vigente de GNC y Organismos de Certificación, en relación con los temas asegurativos.

Que, en tal sentido, se señala que las modificaciones introducidas por el Código Civil y Comercial de la Nación al régimen de Responsabilidad Civil, que entraron en vigencia el día 01/08/2015, han ameritado un nuevo estudio y evaluación de las coberturas exigidas a los Sujetos del GNC y Organismos de Certificación.

Que el régimen de Responsabilidad Civil establecido por dicho Código ha eliminado las diferencias entre las consecuencias indemnizables según que el daño fuera resultado de un vínculo obligacional entre las partes o extracontractual.

Que estas nuevas disposiciones unifican ambas órbitas de responsabilidad –contractual y extracontractual– estableciendo que en cualquier caso serán indemnizables las consecuencias inmediatas y mediatas previsibles, salvo que una disposición particular establezca lo contrario.

Que en materia obligacional el Código Civil establecía una prescripción de la acción de 10 años, que hacía más difícil la contratación de los seguros para las obligaciones contractuales; la reducción del plazo de prescripción permite en la actualidad a las aseguradoras establecer una única cobertura para amparar las responsabilidades de fuente contractual y extracontractual con el mismo plazo de prescripción.

Que los cambios introducidos por el Código Civil y Comercial repercuten en las obligaciones contraídas por los sujetos regulados por este Organismo, debiendo adecuarse la normativa vigente a dichas disposiciones nacionales.

Que teniendo en cuenta que algunas Compañías Aseguradoras no han adecuado, hasta el presente, los textos de las Pólizas de Seguros a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde la inclusión de

una cláusula mediante la cual se deje establecido que toda referencia de las condiciones generales y particulares específicas de la póliza a artículos y disposiciones del Código Civil aprobado por Ley N° 340 deberán interpretarse en función de los artículos y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación - Ley N° 26.994, que se correspondan con los mencionados en el texto de la póliza.

Que con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Producto exigida por la normativa vigente, se señala que, en la actualidad existe en el mercado una cobertura más amplia que no solo cubre la responsabilidad civil por el uso y/o consumo de los productos inherentes a la actividad a partir de la entrega de los mismos, sino que también otorga cobertura por los servicios técnicos prestados por el asegurado, cubriendo los daños y lesiones que puedan derivar de un accidente y que sean consecuencia directa de un servicio técnico deficiente que ya se ha completado o finalizado.

Que la referida cobertura de “Responsabilidad Civil Productos y Operaciones Completadas/Terminadas” resulta ser más abarcativa que la Responsabilidad Civil Producto y es la cobertura más idónea que ofrece en la actualidad el mercado asegurador para cubrir la Responsabilidad Civil de los Sujetos de GNC y de los Organismos de Certificación.

Que por ello esta cobertura de “Responsabilidad Civil Productos y Operaciones Completadas/Terminadas” resulta ser, también, la adecuada para la actividad de los TdM de equipos para GNC.

Que actualmente los TdM tienen una exigencia de Responsabilidad Civil Profesional, la que resulta ser de difícil y onerosa contratación, exigiendo las Compañías Aseguradoras múltiples requisitos a fin de otorgarla.

Que la cobertura de “Responsabilidad Civil Productos y Operaciones Completadas/Terminadas” resulta apta para suplir la Responsabilidad Civil Profesional que se exige en la actualidad, otorgando la suficiente cobertura para la actividad realizada.

Que sin perjuicio de ello y, a efectos de un resguardo más integral y abarcativo, debe exigirse a los Productores de Equipos Completos que incluyan en sus respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil a los TdM con los que se encuentran vinculados.

Que de esta manera, los TdM cuentan con un doble aseguramiento, encontrándose amparados no solo por la cobertura de sus propias pólizas sino también por la de los Productores de Equipos Completos con los que operan, en exceso de sus pólizas.

Que actualmente los Sujetos de GNC están obligados a contratar un Seguro de Caución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente, a fin de atender los efectos de eventuales transgresiones o incumplimientos a las normas que los regulan.

Que esta exigencia resulta aplicable a los TdM, como Sujetos de GNC, que requieren una certificación y habilitación para el desarrollo de su actividad; lo que implica que deben encontrarse en condiciones de poder cumplir con los compromisos, obligaciones y sanciones administrativas que eventualmente puedan imponérseles.

Que por ello resulta necesario exigirles como garantía, un Seguro de Caución que pueda ejecutarse si, en el marco del debido proceso y procedimiento administrativo, se hubiere verificado un incumplimiento.

Que, por otro lado, bajo las Resoluciones ENARGAS N° 591/98 y N° 2592/02 se aprobaron las pautas mínimas obligatorias para las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución de, entre otros, los Fabricantes de Partes y/o Equipos de GNC.

Que dentro de esta categoría de Fabricantes deviene necesario incluir la actividad de Fabricante de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, es decir aquella actividad que permite el transporte terrestre del gas natural comprimido en conjuntos de cilindros para GNC, para garantizar la seguridad del servicio y producto que se suministra y la responsabilidad de los Sujetos de GNC por dicha prestación.

Que, del informe de Consultoría citado oportunamente, surge un análisis de riesgo y montos asegurados mínimos recomendados para esta actividad, los que resultan concordantes con las pautas mínimas asegurativas establecidas por este Organismo para los Fabricantes de partes y/o accesorios de GNC.

Que, conforme lo expuesto, corresponde establecer la obligatoriedad de la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil y de Caución para los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, acorde a los demás Sujetos de GNC y con las mismas condiciones que las exigidas a los Fabricantes de partes y/o accesorios.

Que a través de las presentaciones efectuadas por distintos Sujetos de GNC solicitando la autorización para la apertura de Sucursales, se introduce en la órbita de los seguros del GNC una nueva figura a considerar.

Que una Sucursal importa la posibilidad para el sujeto matriculado de desarrollar la actividad para la que fue oportunamente autorizado en diferentes lugares físicos, permitiendo la expansión de su negocio en distintas zonas del país con la consiguiente ampliación del mercado del GNC a nivel nacional.

Que según disponen las Resoluciones ENARGAS N° 591/98 y N° 2592/02 todos los Sujetos de GNC deben consignar en las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución, el/los domicilio/s de riesgo en el/los cual/es desarrolla/n la/s actividad/es que se pretende/n asegurar; el cual le especifica, a la Aseguradora, el lugar físico en el cual el Sujeto realiza la actividad para la que fue autorizado y que resulta ser el objeto de la cobertura contratada.

Que la apertura de una Sucursal importa la existencia de un nuevo domicilio de riesgo, es decir, un lugar diferente de la Casa Matriz, en el cual también se desarrollará la actividad para la que el Sujeto de GNC solicita autorización, por lo cual, constituye –para este– un nuevo ámbito de trabajo que debe contar con la correspondiente cobertura asegurativa.

Que de ello resulta que la inclusión expresa del nuevo domicilio de riesgo –domicilio de la Sucursal– en las Pólizas de Responsabilidad Civil y Caución deviene como un requisito indispensable a efectos de otorgar una debida cobertura asegurativa, al igual que los restantes domicilios denunciados, ya sean de la Casa Matriz o de diferentes Sucursales.

Que la Resolución ENARGAS N° I-428/08 definió la actividad de los RTR y estableció los requisitos obligatorios que deben cumplir los mismos a fin de encontrarse habilitados para el desarrollo de su actividad.

Que entre tales requisitos se dispuso la obligatoriedad de la presentación de un Seguro de Caución a fin de acreditar suficiente solvencia económica que asegure la capacidad patrimonial inicial y su permanencia durante el lapso que dure su desempeño.

Que mediante Resolución ENARGAS N° I-715/09 se aprobaron las condiciones que debe reunir el Seguro de Caución de los RTR, estableciéndose asimismo el monto mínimo asegurable.

Que la experiencia recogida desde la emisión de ambas Resoluciones impone la necesidad de revisar la exigencia del Seguro de Caución como requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad de RTR.

Que conforme lo dispone el punto 6.3 del Anexo de la Resolución ENARGAS N° I-428/08 los PEC que nombren RTR para desarrollar sus actividades de GNC en regiones alejadas de su sede central, deben contar con un vínculo laboral o un contrato de locación de servicios entre ambos.

Que según lo establece el punto 7.3 del Anexo de la Resolución ENARGAS N° I-428/08, los RTR poseen responsabilidad solidaria con el PEC por la custodia, administración y seguimiento de las Obleas Habilitantes, desde la llegada al lugar donde el RTR desarrolla la actividad de GNC hasta la adherencia en el vehículo habilitado por ese RTR.

Que corresponde, en consecuencia, modificar la Resolución ENARGAS N° 2592/02 en el sentido de que los Seguros de Caución de los PEC prevean la inclusión del/los RTR, para lo cual resulta entonces necesaria la incorporación del/los nombre/s y domicilio/s de riesgo de/los RTR con el/los que se encuentre vinculado.

Que esta inclusión extiende la cobertura asegurativa de caución del PEC al RTR, cubriendo al mismo por los incumplimientos o violaciones a la normativa que a éste pudieran imputársele.

Que a fin de que esta cobertura resulte eficaz para ambas partes, se dispone un aumento de la suma asegurada mínima del Seguro de Caución para los Productores de Equipos Completos, dentro de la cual se contempla la incidencia de la inclusión de la figura de los RTR en la misma.

Que debe dejarse, en consecuencia, sin efecto la exigencia del Seguro de Caución como requisito obligatorio para la designación de un RTR, en los términos de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° I-715/09.

Que, por otro lado, las firmas que pretendan inscribirse como Organismos de Certificación ante esta Autoridad Regulatoria, deben presentar y cumplir una serie de requisitos legales y contables que aseguren su solvencia financiera a fin de hacer frente a la actividad.

Que este Organismo ha elaborado y perfeccionado distintos requerimientos, en el marco de la normativa aplicable.

Que actualmente se exige a las firmas que se postulan como Organismos de Certificación una capacidad patrimonial mínima que asegure las condiciones financieras de su funcionamiento.

Que considerando que los postulantes deben conservar o mantener la solvencia económica durante todo el periodo que dure su inscripción en el Registro de Organismos de Certificación, resulta necesario contar con una garantía suficiente que asegure no solo esa capacidad patrimonial inicial sino también su permanencia durante el lapso de la inscripción.

Que el Seguro de Caución es el medio que cubre de manera más eficiente los requerimientos de cobertura patrimonial que se exige a los postulantes.

Que con la implementación de este Seguro de Caución por parte de los Organismos de Certificación, se hace frente a las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos a la normativa por parte de estos sujetos.

Que por ello se incorpora a los requisitos solicitados para la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación, un Seguro de Caución que asegure el estricto cumplimiento durante la vigencia de la habilitación, de todas y cada una de las pautas normativas requeridas en su oportunidad.

Que la coyuntura económica atravesada por el país durante los últimos años ha traído aparejada una creciente desactualización de los montos de las sumas asegurables tanto para el seguro de Responsabilidad Civil como el de Caución, desnaturalizando y deviniendo ilusoria en muchos casos la garantía patrimonial que deberían representar.

Que es por ello que, con el fin de adecuar dichos montos corresponde proceder a su modificación, incrementando las sumas asegurables a un mínimo que garantice acabadamente el cumplimiento de sus fines, satisfaciendo a la vez los valores de mercado actualmente vigentes.

Que en la tarea de determinar esos nuevos montos no puede dejar de tenerse en cuenta las calidades de los Sujetos que estructuran el Sistema de GNC, y las diferencias que los separan en cuanto a la naturaleza e intensidad de los riesgos a los que se hallan expuestos en razón de sus actividades específicas.

Que asimismo y, en relación con la situación particular de la figura de los Organismos de Certificación, cabe hacer mención que éstos sujetos tienen la obligación de obrar con prudencia y responsabilidad por proyectarse su actuación sobre una actividad dotada de una particular gravitación sobre todo el Sistema Gasífero.

Que, por todo ello, es que también resulta necesario exigir la actualización de las sumas aseguradas mínimas de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de los Organismos de Certificación, teniendo especialmente en cuenta el cúmulo de deberes y obligaciones que la normativa vigente ha puesto a su cargo.

Que a los efectos de establecer un índice de actualización de las sumas aseguradas de Responsabilidad Civil de los Sujetos de GNC y de los Organismos de Certificación, la Consultora estudió diversas alternativas que se utilizan en el mercado asegurador: Índice Salarial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tipo de Cambio, Índice de Precios Mayoristas, Índice de Precios Internos al por Mayor y Evolución Histórica Límite en Responsabilidad Civil Automotores.

Que, de dicho análisis, obrante en el Expediente ENARGAS N° 29608, se arribó a la conclusión de que el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que es aquel que mide la evolución promedio de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, es el más adecuado a fin de actualizar anualmente las sumas aseguradas de las Pólizas de Responsabilidad Civil.

Que, en consecuencia, la fórmula a aplicar para la actualización será la siguiente:

$$\text{SAR} \times (\text{IPIM nov} / \text{IPIM ini}) = \text{SAA}$$

SAR Suma Asegurada establecida en la presente Resolución

IPIM nov Índice IPIM al 30/11/año vencido

IPIM ini Índice IPIM al último día del mes de publicación de la presente Resolución

SAA Suma Asegurada Actualizada

Que, tomando como base las sumas asegurables indicadas en la presente Resolución, se actualizarán anualmente multiplicando las mismas por el índice IPIM para el período comprendido entre el último día del mes de publicación del presente acto y el 30 de noviembre del año vencido.

Que conforme a esa fórmula, este Organismo actualizará, durante el mes de enero de cada año, los montos mínimos asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil, otorgando debida publicidad.

Que anualmente todos los sujetos deberán ajustar las pólizas que inicien su vigencia o que prorroguen las mismas, a las nuevas sumas actualizadas dispuestas por este Organismo, a partir del 01/03 de cada año.

Que con relación a las Pólizas de Seguro de Caución y, teniendo en cuenta que la garantía otorgada tiene por objeto asegurar las obligaciones o compromisos que puedan derivarse de incumplimientos a la normativa vigente, resulta conveniente que los montos mínimos asegurados se alineen con las sumas máximas de las sanciones de multa que resulten aplicables para cada uno de los sujetos.

Que, en razón de ello, resulta conveniente establecer como sumas asegurables para el Seguro de Caución los montos máximos establecidos para las sanciones de multa por la normativa vigente para tales Sujetos y, para las actividades de Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel y TdM los valores propuestos por la Consultora.

Que, por ello, cuando el ENARGAS disponga la actualización de las sumas máximas de las multas de los Sujetos de GNC y de los O.C., procederá a actualizar las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Caución, a fin

de que las garantías no resulten ilusorias y cumplan fielmente el cometido para el que fueron creadas, otorgando debida publicidad a dicho acto.

Que la potestad regulatoria de esta Autoridad importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo actualizado que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la seguridad del servicio que se presta y la responsabilidad de los Sujetos de GNC y O.C., por dicho servicio.

Que del ya referido Informe de Consultoría obrante en el Expediente N° 29608 surge la necesidad de efectuar modificaciones en la cobertura de los seguros exigibles a los Sujetos de GNC y Organismos de Certificación, de reglamentar los seguros restantes y de elevar los montos asegurados mínimos de las pólizas a los efectos de cubrir debidamente los eventuales siniestros. Dicho informe arroja montos indicativos para las sumas asegurables, los que se han tenido en cuenta a fin de llegar a los valores establecidos en el presente.

Que los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte de la presente, establecen las modificaciones a la normativa vigente y la reglamentación de los seguros restantes, haciendo constar las coberturas, montos mínimos para la contratación de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Caucción, Cláusulas Obligatorias y forma de presentación de las Pólizas de los Sujetos de GNC y de los Organismos de Certificación ante el ENARGAS.

Que analizados los antecedentes normativos pertinentes, las modificaciones introducidas por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la temática en análisis, la necesidad de reglamentar las pautas asegurativas restantes, actualizar las sumas aseguradas que fueron objeto de desactualización y, las conclusiones a las que arribara la Consultoría obrante en el Expediente ENARGAS N° 29608, corresponde también disponer la modificación de las Resoluciones ENARGAS N° 591/98, N° 2592/02, N° 2771/02, N° 3418/06, N° 3704/07, N° I/428/08, N° I/715/09 y la reglamentación de las demás pautas asegurativas indicadas en el presente acto.

Que, por otro lado, según constancias obrantes en el Expediente ENARGAS N° 32938, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, sin que se hayan efectuado observaciones o comentarios al proyecto de modificación y actualización de los seguros de los Sujetos del GNC y OC.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito de lo establecido por los artículos 21 y 52 inc. a), b), m) y x) de la Ley 24.076 y artículo 52 inc. 5) del Decreto 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 591/98 por el ANEXO I de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el ANEXO II de la Resolución ENARGAS N° 591/98 por el ANEXO II de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el ANEXO III de la Resolución ENARGAS N° 591/98 por el ANEXO III de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los FABRICANTES DE MODULOS CONTENEDORES Y TRANSPORTADORES DE GAS A GRANEL deben contratar un seguro de Responsabilidad Civil y un Seguro de Caucción conforme lo dispuesto en los ANEXOS IV y VIII que forman parte integrante de este acto (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el ANEXO IV de la Resolución ENARGAS N° 591/98 por el ANEXO V de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS, CENTROS DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS, FABRICANTES O IMPORTADORES DE PARTES O ACCESORIOS, y FABRICANTES DE MODULOS CONTENEDORES Y TRANSPORTADORES DE GAS A GRANEL deberán denunciar la ubicación de las Sucursales con las que operen como domicilio de riesgo en las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Caucción contratadas para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto el Punto 7.10 del ANEXO de la Resolución ENARGAS N° I-428/08.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS deben incluir en la cobertura de sus Pólizas de Responsabilidad Civil y de Caucción al/los Representante/s Técnico/s Regional/es con los que se encuentren vinculados y denunciar la ubicación del/los mismo/s como un nuevo domicilio de riesgo en ambos contratos asegurativos.

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto los artículos 5° y 6° de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

ARTÍCULO 10.- Establecer los nuevos montos mínimos asegurables de Responsabilidad Civil y de Caucción según lo dispuesto en el ANEXO VIII de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN- GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 11.- Sustituir los riesgos cubiertos y cláusulas exigidas para las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil de los TALLERES DE MONTAJE, que surgen del ANEXO de la Resolución ENARGAS N° 3418/06, por lo dispuesto en el ANEXO VI, punto A de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 12.- Sustituir el monto mínimo asegurable para las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil de los TALLERES DE MONTAJE, que surge del ANEXO de la Resolución ENARGAS N° 3418/06, por el establecido en el ANEXO VIII, punto A. 6 de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN - GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 13.- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los TALLERES DE MONTAJE deben contratar un Seguro de Caucción conforme lo dispuesto en el ANEXO VI - B y en el Punto B.6 del ANEXO VIII del presente acto (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 14.- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los ORGANISMOS DE CERTIFICACION deben contratar un Seguro de Caucción conforme lo dispuesto en el ANEXO VII y en el Punto B.7 del ANEXO VIII, de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN - GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 15.- Sustituir el monto mínimo asegurable de Responsabilidad Civil para los ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN establecido por el ANEXO II de la Resolución ENARGAS N° 3704/07 por el determinado en el ANEXO VIII, Punto A. 7 de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN- GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 16.- Dejar sin efecto el Artículo 5° de la RESOLUCION ENARGAS N° 2771/02.

ARTÍCULO 17.- Establecer los nuevos montos mínimos asegurables de los Seguros de Caucción de los Sujetos de Gas Natural Comprimido según lo dispuesto en el ANEXO VIII, punto B, 1), 2), 3) y 5) de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 18.- Determinar la metodología de actualización anual de las sumas aseguradas de Responsabilidad Civil conforme lo dispuesto en el Punto A del ANEXO IX de la presente Resolución, con el índice allí establecido (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 19.- Disponer que las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Caucción se actualizarán conforme lo dispuesto por el Punto B del ANEXO IX de la presente Resolución (IF-2018-17174943-APN- GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 20.- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los Sujetos de GNC comprendidos en ella deben presentar las Pólizas de Responsabilidad Civil y Caucción según lo establecido en la presente, conforme las modificaciones introducidas en la normativa detallada en los Artículos precedentes y las disposiciones incorporadas en los Anexos que forman parte integrante de este acto (IF-2018-17174943-APN-GAL#ENARGAS).

ARTÍCULO 21.- Determinar que los Sujetos de GNC comprendidos en esta Resolución que hayan presentado a este Organismo Pólizas de Responsabilidad Civil y Caucción que se encuentren vigentes, deberán adecuarlas a las coberturas y montos asegurables establecidos en la presente, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, debiendo presentar al ENARGAS la documentación fehaciente que así lo acredite en el mismo plazo.

ARTÍCULO 22.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 23.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Vocal Primero. — Diego Guichon, Vocal Segundo. — Griselda Lambertini, Vocal Tercero. — Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 227/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-08070409-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera suiza EDELWEISS AIR AG solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga entre puntos en la CONFEDERACIÓN SUIZA, puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá utilizando aeronaves de gran porte, de conformidad con los derechos de tráfico acordados que surgen del marco bilateral vigente.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo entre la CONFEDERACIÓN SUIZA y la REPÚBLICA ARGENTINA suscripto con fecha 25 de enero de 1956 y aprobado por Ley N° 16.478 y en el Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas suscripto con fecha 6 de diciembre de 2017, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la CONFEDERACIÓN SUIZA, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera suiza EDELWEISS AIR AG para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga entre puntos en la CONFEDERACIÓN SUIZA, puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá utilizando aeronaves de gran porte, de conformidad con los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la CONFEDERACIÓN SUIZA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio, base de operaciones y amarre de los equipos de vuelo.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; a la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa EDELWEISS AIR AG.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese. — Tomás Insausti.

e. 23/04/2018 N° 27023/18 v. 23/04/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 3824/2018

Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-258-18-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que mediante expediente N° 1-47-15296-17-2 la droguería DORMA de MAURO ORLANDO inició el trámite a los fines de obtener la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, mediante Orden de Inspección N° 2018/830-DVS-474 (fs. 3/25), fiscalizadores de la DVS concurren al domicilio de la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO, sito en la calle Olavarría N° 3791 de la Ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, donde funciona la droguería, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de productos farmacéuticos, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002 e incorporadas por la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"; tiene su correlato con lo señalado en el artículo 5° de la Disposición 7038/15.

Que en tal oportunidad, los fiscalizadores actuantes tomaron conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO fuera de la jurisdicción en la que se encuentra habilitada.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la documentación comercial emitida por la droguería que se detalla a continuación: -Factura Tipo A N° 0002-00003007 y su correspondiente Remito N° 0001-000028581 (fs. 16/17), ambos de fecha 26/02/2018 a favor de MARPAMA S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -Factura Tipo A N° 0002-0003021 y su correspondiente Remito N° 0001-000028591 (fs. 18/19), ambos de fecha 26/02/2018 a favor de C & C MEDICAL'S S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -Factura Tipo A N° 0002-0003046 y su correspondiente Remito N° 0001-000028628 (fs. 22/23), ambos de fecha 02/03/2018 a favor de CEMEPLA S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DVS resaltó que el domicilio consignado por la firma en su documentación de distribución es el de la calle Arregui 5601/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 16/03/2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/914-DVS-514 (fs. 26/27), personal de esa Dirección se hizo presente en tal domicilio y según lo manifestado por los representantes de la firma, se tomó conocimiento de que en la calle Arregui 5601/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra el domicilio particular del propietario de la droguería y que se corresponde con el domicilio fiscal de la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO.

Que asimismo, la DVS señaló que la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO no se encontraba al momento de la comercialización (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta ANMAT para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 en ninguno de los domicilios comercializados.

Que en consecuencia, la DVS entendió que dichas circunstancias implicarían una infracción y sugirió: a) Prohibir la comercialización y/o distribución de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO con domicilio en la calle Olavarría N° 3791 de la Ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15. b) Prohibir la comercialización y/o distribución de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO con domicilio en la calle Arregui 5601/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15. c) Iniciar el pertinente sumario

a la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO y a su director técnico, por las infracciones a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15. d) Notificar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional, a sus efectos. e) Comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización y/o distribución de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO con domicilio en la calle Olavarría N° 3791 de la Ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización y/o distribución de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la Droguería DORMA de MAURO ORLANDO con domicilio en la calle Arregui 5601/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario al Sr. Mauro ORLANDO titular de la Droguería DORMA, CUIT N° 20-17388292-1, con domicilio en la calle Arregui 5601/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la dirección técnica, por el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 23/04/2018 N° 26796/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3827/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° 3602/2018 y el EX-2018-17197475-APN-ANMAT#MS del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3602/2018 se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” como Anexo IF-2018-15736371-APN-ANMAT#MS.

Que se ha advertido que al generarse el referido IF 2018-15736371-APN-ANMAT#MS se han producido errores materiales en Partes y Anexos integrantes del aludido documento.

Que dichos errores son subsanables en los términos del artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017)”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IF-2018-15736371-APN-ANMAT#MS mencionado en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3602/18 que aprobó la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” por el Anexo IF-2018-17200050-APN-ANMAT#MS que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVEL), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/04/2018 N° 27020/18 v. 23/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 38/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04416478-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 –incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-PNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) (CUIT N° 30-71540775-9) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 3 y 4), NIPRO N° R15EOL47, del que es

titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 51 de fecha 24 de julio de 2017 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-08980059-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como "Proyecto Crítico" al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 3 y 4) como "Proyecto Crítico" y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignen en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como "Proyecto Crítico", en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO ARAUCO II (ETAPA 3 y 4), NIPRO N° R15EOL47, del beneficiario ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) (CUIT N° 30-71540775-9).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma ARAUCO RENOVABLES S.A.U. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignen en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 51 de fecha 24 de julio de 2017 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ARAUCO RENOVABLES S.A.U., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 23/04/2018 N° 27118/18 v. 23/04/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Disposición 39/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04391419-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración

de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR S.A.) (CUIT N° 30-71097971-1) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO LA BANDERITA, NIPRO N° R15EOL19, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 34 de fecha 3 de mayo de 2017 de esta Subsecretaría.

Que con fecha 12 de septiembre de 2017, entre la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) y PARQUES EOLICOS VIENTOS DEL SUR S.A., de acuerdo a lo autorizado por la nota N0-2017-16174682-APN-SSER#MEM, se suscribió la Adenda al Contrato de Abastecimiento N° IF-2018-15190011-APN-DBFYP#MEM.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-08979899-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como “Proyecto Crítico” al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO LA BANDERITA como “Proyecto Crítico” y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Califíquese como “Proyecto Crítico”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO LA BANDERITA, NIPRO N° R15EOL19, del beneficiario PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR S.A.) (CUIT N° 30-71097971-1).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR S.A. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignan en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 34 de fecha 3 de mayo de 2017 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a PARQUES EÓLICOS VIENTOS DEL SUR S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 23/04/2018 N° 27119/18 v. 23/04/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 329, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Eduardo Rafecas, Ana María Figueroa, Magdalena Beatriz Giavarino y Marcelo Alegre (titulares); Javier Esteban de la Fuente, Roberto Sergio Lavado, César González Gerrico y Bartolomé Edgardo Frallicciardi (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de julio de 2018.

2) Concurso N° 404, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Maximiliano Luis Caia, Misael Edgardo Alberto, Liliana Gimol Pinto y Ángel Héctor Azeves (titulares); Patricia Barbieri, Jorge Omar Fernández, Jorge Guillermo Portela y Héctor Eduardo Sirkin (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de junio de 2018.

3) Concurso N° 405, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital (Salas "A" -un cargo-, "B" -un cargo-, "D" -un cargo-, "E" -un cargo- y "J" -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. María Elsa Uzal, José Nicolás Taraborrelli, Walter Rubén Jesús Ton y Javier Ignacio Lorenzutti (titulares); Eduardo Pablo Jiménez, Esteban Louge Emiliozzi, Jorge Atilio Franza y José Fernando Darío Márquez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de julio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de junio de 2018.

4) Concurso N° 408, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital (Sala B).

Integran el Jurado los Dres. Gabriela Mariel Sclarici, Daniel Roque Vítolo, Daniel Alberto Sabsay y Andrés Fabio Gil Domínguez (titulares); Rafael Francisco Barreiro, César Eduardo Lombardi, Augusto Rafael Ferrari y Claudio Eduardo Martyniuk (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de junio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 5 de junio de 2018.

5) Concurso N° 409, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia del mismo nombre (Sala A).

Integran el Jurado los Dres. Walter Fabián Carnota, Juan Manuel Otero, Ricardo Tomás Gerosa Lewis y Francisco Alberto Fernández (titulares); Gabriela Mariel Scolarici, Matilde Marina Bruera, Sergio Gabriel Torres y Marcelo Ricardo Roitbarg (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de junio de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/04/2018 N° 26668/18 v. 25/04/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 129/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015; RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017 y RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017 y la Disposición N° DI-2018-92-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968/09, 2128/10; RESOL-2017-506-APN-MJ; RESOL-2017-635-APN-MJ y RESOL-2017-946-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran desde la primera hasta la decimotercera etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que a los fines de iniciar la decimocuarta etapa, se emitió la Disposición N° DI-2018-92-APN-DNRNPACP#MJ indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursará en aquella y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota N° NO-2018-12524804-APN-DNRNPACP#MJ, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta decimocuarta etapa; respondiendo la requerida mediante nota N° NO-2018-17399927-APN-DPYCP#MJ.

Que se ha realizado la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en medios gráficos locales y de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, asimismo, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que resulta oportuno también señalarse que los Encargados Titulares de los Registros Seccionales son nombrados por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa selección a través de un concurso público de oposición y antecedentes en los términos de la citada Resolución Ministerial.

Que, por Decreto N° 1063/16, se aprobó la implementación de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otra parte, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos alude a que "(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común".

Que así las cosas, la Administración viene promoviendo en todos sus ámbitos un proceso de simplificación que es permanente, con la incorporación de las nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, debe reflejarse en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano, destinatario final del sistema registral.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen propicia la implementación de la mencionada plataforma TAD para la inscripción de los postulantes a ocupar cargos de Encargado Titular de Registros Seccionales del Automotor.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES DE ÉSTA DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la inscripción de los postulantes para la decimocuarta etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo I (IF-2018-12523539-APN-DNRNPACP#MJ) de la Disposición N° DI-2018-92-APN-DNRNPACP#MJ.

La apertura de la inscripción será el 8 de mayo del corriente a las 09:00 horas y finalizará el 21 de mayo del corriente a las 12:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE); pudiendo ingresar a dicha plataforma a través del link que se encuentra disponible en la página web de este organismo www.dnrpa.gov.ar.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I (IF-2018-17633144-APN-DNRNPACP#MJ) integra el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo II (IF-2018-17633915-APN-DNRNPACP#MJ) de esta Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en la página web (www.dnrpa.gov.ar) de este organismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 23/04/2018 N° 27245/18 v. 23/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE EJERCITO ARGENTINO

DIRECCIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Salcedo 2928/30 – PB “B” -UF 3 – Parque Patricios. 2 ambientes. Exhibición: 2 de mayo (11 a 13) y 10 de mayo (14 a 16)	Base: \$ 945.000.-
Salcedo 3111/15/17/23 – depto. Piso 13° “F” UF 105 – Parque Patricios – 1 ambiente. Exhibición: 10 de mayo (11 a 13) y 2 de mayo (14 a 16)	Base: \$ 735.000.-
Juramento 3050 – Depto. PB. – UF. 1 – Belgrano. 2 ambientes. Exhibición: 3 de mayo (11 a 13 hs.) y 9 de mayo (14 a 16 hs.)	Base: \$ 1.600.000.-
Superí 2364 – depto. Piso 1° – UF 8 – Belgrano. 3 ambientes. Exhibición: 9 de mayo (11 a 13 hs.) y 3 de mayo (14 a 16 hs.)	Base: \$ 1.610.000.-
Hipólito Irigoyen 1642/54 – PB – UF 11– Monserrat. 3 ambientes. Exhibición: 4 de mayo (11 a 13 hs.) y 8 de mayo (14 a 16 hs.)	Base: \$ 600.000.-
Valentín Gomez 3002/6 – depto. Piso 7° A – UF 14 – Balvanera. 3 ambientes. Exhibición: 8 de mayo (11 a 13 hs.) y 4 de mayo (14 a 16 hs.)	Base: \$ 1.450.000.-
Avenida Santa Fé 5259/63 – depto. PB C – UF 1 – Palermo. 3 ambientes. Exhibición: 7 de mayo (11 a 13 hs.) y 7 de mayo (14 a 16 hs.)	Base: \$ 1.700.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar Int. 3669/3693

SUBASTA: El día 16 de Mayo de 2018 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Ud. No tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta

Le advertimos que, en caso de ser Ud. contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados “la liga”), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE

ASESORESE SIN CARGO EN

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas, De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 6to piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3258-3249-3252-3254-3232-3259-3260

Luisina Fernandez, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/04/2018 N° 26671/18 v. 23/04/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Carlos Hugo BERRONDO, C.U.I.T. 20-07630464-6, y Priscila Elizabeth LIZARRAGA, C.U.I.L. 27-38110842-8, ambos con domicilio en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, que en el Sumario Contencioso Nro. 1-2018/6 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se les hace saber que haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado y abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa (artículo 987° del C.A.) que asciende a \$ 106.884,56 (pesos ciento seis mil ochocientos ochenta y cuatro con cincuenta y seis centavos) de la cual resultan solidariamente responsables el Sr. Carlos Hugo BERRONDO (\$ 106.884,56), la Sra. Priscila Elizabeth LIZARRAGA (\$ 54.232,07) y el Sr. Roberto Antonio AGUERO (\$ 52.652,49), se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 18 ABR 2018

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 23/04/2018 N° 26924/18 v. 23/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Marcelo Javier MONTIEL, C.U.I.T. 23-29689987-9, domiciliada en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, que en el Sumario Contencioso Nro. 12-2018/2 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 11.278,37 (pesos once mil doscientos setenta y ocho con treinta y siete centavos) de la infracción que se le imputa (artículo 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 18 ABR 2018

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 23/04/2018 N° 26926/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Miriam Noemí SOTO, C.U.I.T. 23-32435756-4, domiciliada en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, que en el Sumario Contencioso Nro. 2-2018/4 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 14.572,97 (pesos catorce mil quinientos setenta y dos con noventa y siete centavos) de la infracción que se le imputa (artículo 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 18 ABR 2018

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 23/04/2018 N° 26927/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-012-2018	CRISTINA ORZZUZA	1-SANDALIAS PARA DAMA NRO.36 PROCEDENCIA CHINA MARCA SIKETU UN PAR
17456-012-2018	LUISINA MALDA	1-VESTIDO ESTAMPADO TALLE L PROC.CHINA MARCA CHAO MENG UNA UNIDAD
17456-012-2018	ANAHI ALTAMIRANO	1-MUSCULOSA P/DAMA COLOR BLANCO PROC.CHINA S/M UNA UNIDAD 2-BLUSA PARA DAMA COLOR BORDEO CON BORDADOS PROC.CHINA S/M UNA UNIDAD 3-CINTO COLOR DORADO PROC.CHINA S/M UNA UNIDAD 4-BOLSO TIPO CARTERA P/DAMA DE GAMUZA CON FLECOS COLOR BEIGE PROC. CHINA S/M UNA UNIDAD
17456-012-2018	JULIO ANDRES	1-CAMPERA TIPO TELA AVION COLOR VERDE TALLE XXXL PRC.CHINA MARCA VIP MAN UNA UNIDAD
17456-012-2018	CANO CRISTIAN	1-CHALECO DE ALGODON BORDO TALLE XL PROC.CHINA S/M UNA UNIDAD
17456-012-2018	RENE VALENTINI	1-SABANA AJUSTABLE UNA PIEZA COLOR CELESTE S/M UNA UNIDAD
17456-012-2018	SILVIA BENERD	1-ZAPATOS DIFERENTES COLORES P/DAMA PROC.CHINA MARCA ANNAILI DOS PARES
17456-012-2018	FRANCO BONACICH	1-ZAPATILLAS TIPO BOTITAS TALLE 9,5 PROC.HONG KONG MARCA NIKE UN PAR
17456-012-2018	LUCIO GABRIEL MEROI	1-CHOMBAS DE DIFERENTES COLORES TALLE XL PROC.CHINA MARCA POLO TRES UNIDADES

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 23/04/2018 N° 26774/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 985, 986, 987, 977, 979 y/o 866 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- RAÚL A. ROMERO – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB	
1	17422-28-2017	DUARTE SABRINA CELESTE DNI 40816811	977	\$6765,36	XXXXXXX
2	17428-123-2017	AGUIRRE ANALIA VERONICA	987	\$24909,55	XXXXXX
3	17428-86-2017	PINTOS ROBERTO RAMON DNI 26935282	987	\$12873,72	XXXXXXX
4	17420-165-2016	MORALES JUAN MARTIN DNI 35445615	977	\$11376,44	XXXXXX
5	17420-152-2016	ELMIR MOREL SOARES JUNIOR CI 4023135728	977	\$2668,87	XXXXXX
6	17422-130-2016	POERSCH GERHARD ALFONSO CI FG367452	977	\$1050,29	XXXXXXX
7	17422-169-2016	SENA JULIO MARCOS DNI 17264281	977	\$560,46	XXXXXXX
8	17422-120-2016	LILIAN A. DOS SANTOS JARDIM CI 1055951741	977	\$269,21	XXXXXX
9	17422-35-2017	LANCUDA MIGUEL ANGEL DNI 13236394	977	\$1139,40	XXXXXX
10	17428-218-2016	DALMASSO MIGUEL ANDRES DNI 25459104	987	\$6873,36	XXXXXX
11	17420-79-2017	FERREIRA DANIEL A. DNI 27443957	977	\$8754,05	XXXXXX
12	17428-51-2017	TALAVERA DELIA ROSANA DNI 23321976	987	\$15403,95	XXXXXXX
13	17428-50-2017	PATIÑO VERONICA ANDREA DNI 34829066	987	\$22445,62	XXXXXX
14	17428-106-2017	AGUIRRE RICARDO ALEJANDRO DNI36889193	987	\$8800,85	XXXXXX
15	17420-60-2015	DRI SERGIO ALEJANDRO DNI 20457323	977	\$6804,50	XXXXXX
16	17422-70-2015	AMRILLA YAMILA ELIANA DNI 33723650	977	\$2374,44	XXXXXX
17	17422-106-2015	WILSON ANDRES GARCIA DNI 40262522	977	\$7315,25	XXXXXX
18	17422-98-2015	BOGARIN JUAN VICENTE DNI 40262598	977	\$2693,07	XXXXX
19	17422-76-2015	SANDOVAL CARLOS ANTONIO DNI 22543898	977	\$7438,39	XXXXX
20	17422-99-2015	DUARTE SABRINA CELESTE DNI 40816811	977	\$4272,41	XXXXXX
21	17422-77-2015	DUARTE SABRINA CELESTE DNI 40816811	977	\$5705,81	XXXXX
22	12313-11-2015	FERREIRA DELIA DNI 11342512	977	\$3330,14	XXXXXX
23	17422-87-2015	DUARTE SANABRIA CELESTE DNI 40816811	977	\$13968,07	XXXXXXX
24	15954-68-2013	JAIRO CASTURINO CUNHA DOS SANTOS JUNIOR CI 1106771064	947	\$6807,38	U\$S 30,38
25	17420-19-2015	REYNA CRISTIAN HERNAN DNI 24367804	977	\$7715,44	XXXXXXX
26	17422-16-2015	ANTONIO NUÑEZ DNI 27443903	977	\$226,83	XXXXXXX
27	17422-94-2015	ANTONIO NUÑEZ DNI 27443903	977	\$1502,14	XXXXXXX
28	17422-67-2015	GOMEZ ANDRES FEDERICO DNI33864204	977	\$742,57	XXXXXX
29	17427-14-2016	KHOUMA KHADIM PASAPORTE A01345645	985/987	\$111538,79	XXXXXXX
30	17428-582-2016	MARCIO A.BITTENCOURT DE SOUZA CI 7061891615	985/987	\$55646,27	XXXXXX

ACTUACION		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB
31	17428-589-2016	LUIS DAVID DE SOUZA CI 589415517	985/987	\$319133,38	XXXXXX
32	17428-14-2016	SENE EL HADJI CI 12544064	985/987	\$170657,60	XXXXXX
33	17428-266-2017	FERREIRA J. PAOLA DNI 37212428	977	\$12405,56	U\$598,75
34	17420-127-2017	VARELA JOSE EMILIANO CI G146882A	947	\$11243,94	XXXXXXXX
35	17428-185-2016	DAVIN SAUL DNI 17121170	985/987	\$32801,82	XXXXXX
36	17427-123-2015	RODRIGUES MANOEL CI 04249134881	985/987	\$63963,63	XXXXXX
37	17428-181-2016	DUARTE CESAR ANTONIO DNI 31972435	985/987	\$11584,95	XXXXXX
38	17420-88-2017	GUTIERRES SILVINA A. DNI 32177552	977	\$3087,03	U\$190,73
39	17420-115-2017	GOMEZ LUISA LUISA DNI 10860861.	977	\$17579,49	U\$876,92
40	17428-191-2016	HILBE LUCAS LEONEL DNI 38446836	987	\$7096,52	XXXXXX
41	17420-170-2016	JUAREZ PEDRO DOS SANTOS DNI 94624008	977	\$25575,59	U\$1305,54
42	17428-209-2017	CRISCENTI JORGE DOMINGO DNI 24151360	987	\$31168,03	XXXXX
43	17427-176-2015	JOSE FELIPE PENSIERO DNI 20176232	987	\$13696,34	XXXXXXXX
44	17420-61-2015	DALUL EMILIANO J. DNI 26910145	977	\$3681,43	\$3085,41
45	17427-184-2015	CRISTIAN FABIAN ALANI DNI 29014351	987	\$19182,57	XXXXXXXX
46	17428-64-2015	CRISTIAN F. ALANI DNI 29014351	987	\$9689,43	XXXXXXXX
47	17428-17-2016	CRISTIAN F. ALANI DNI 29014351	987	\$12933,52	XXXXXXXX
48	17428-583-2016	CRISTIAN F. ALANI DNI 29014351	987	\$18876,37	XXXXXXXX
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					

Pedro Antonio Pawluk, Jefe Departamento, Aduana Paso de los Libres.

e. 23/04/2018 N° 26909/18 v. 23/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 12 de abril de 2018.

Por ignorarse domicilio se notifica a la firma/personas que mas abajo se detallan que en las actuaciones que tramitan por ante esta dependencia abajo citadas, en las que se encuentran involucrados como imputados, se han dictado Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas de las mercaderías secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra las Resoluciones que abajo se detallan, dictadas por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	RESOLUCIÓN FALLO N°	IMPORTE MULTA	TRIBUTOS
17538-46-2015 052-SC-94/2016-3	GOMEZ BENITEZ JULIO ALBERTO CED. PARAGUAYA N° 1.162326	962	598/2017	\$417.250,32	-

Fdo. Ing.Agr. Lionello, Juan José, a/cargo Div. Aduana Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

Juan Jose Lionello, A/Cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 23/04/2018 N° 26933/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 12 de abril de 2018.

REF. SIGEA 12557-303-2013,SA52-527/2013-1 y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma MARINOMOLDE S.R.L., la Resolución Fallo N° 120/18 (AD ROSA) de fecha 06/03/18 recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N°5/2016 (AFIP). ARTÍCULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al BCRA por razones de economía administrativa, en virtud que la información con que cuenta nuestro Organismo fue brindada por la referida entidad. ARTÍCULO 3°:Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE;CUMPLIDO, y luego de los trámites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO- Firmado Ing. Agr. Juan José Lionello, a/cargo, Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Juan Jose Lionello, A/Cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 23/04/2018 N° 26934/18 v. 23/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
 Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 12 de abril de 2018.

REF. 17539-143-2016, SA52-363/2016-K, VISTO el estado de las presentes actuaciones, DECLARESE REBELDE a la SR. DAMIAN ANTONIO LOPEZ D.N.I. N° 20.103.428 en los terminos del Artículo 1105 del C.A., por no haberse presentado dentro del plazo que establece el Artículo 1101 del mismo plexo normativo; HAGASELE SABER, que podran comparecer en el Sumario Contencioso en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuandose el curso de aquel, aun sin su intervencion, atento las contancias de autos y lo normado por el Artículo 1106 del Código Aduanero. TENGASE por constituido el domicilio en sede aduanera, seccion "S", en los terminos del Artículo 1004 de la Ley 22.415; NOTIFIQUESE. En la forma prevista en el Artículo 1013 h) del texto legal citado- Firmado Ing. Agr. Juan José Lionello, a/cargo, Div. Aduana de Rosario. Direccion Regional Aduanera Hidrovia.

Juan Jose Lionello, A/Cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 23/04/2018 N° 26935/18 v. 23/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.-

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF.ART.C.A.	MULTA MINIMA \$
29-2018/4	RODRÍGUEZ JOSE MARÍA	DNI 31365316	987	\$112.973,09
32-2018/5	RAMÍREZ CARLOS RUBEN	DNI 37591710	986	\$154.235,49
34-2018/8	FERREYRA ALCIDES DANIEL	DNI 18506819	986	\$79.191,64
37-2018/6	GIMENEZ CARLOS JESÚS	DNI 20299915	987	\$19.476,87
40-2018/8	FERREYRA ALCIDES DANIEL	DNI 18506819	986	\$79.191,65
69-2018/2	ASSENHEIMER JOSÉ	DNI 27564014	986	\$79.191,65
70-2018/1	ASSENHEIMER JOSÉ	DNI 27564014	986	\$84.988,17
90-2018/8	GOMES DE OLIVEIRA RODRIGO	CIBR 5427718	970	\$812.813,86
IDEM	FIAT AUTOMOVEIS S.A.	16701716/0032-52	IDEM	IDEM
91-2018/6	DA SILVA SOARES LAERCIO	PAS FK 767536	970	\$1.005.984,24
IDEM	FIAT AUTOMOVEIS S.A.	16701716/0032-52	IDEM	IDEM

SANTO TOMÉ, 05 DE ABRIL DE 2018

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 23/04/2018 N° 26905/18 v. 23/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11691/2018**

13/04/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Promedio simple de tasas de interés del sistema para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real en porcentaje nominal anual
2018	
mar.	48.32

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

e. 23/04/2018 N° 26806/18 v. 23/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11692/2018**

17/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda_(UVI),_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 23/04/2018 N° 26816/18 v. 23/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6484/2018**

10/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1393. Régimen Informativo sobre Consultas y Reclamos.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las modificaciones difundidas en la Comunicación "A" 6465 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 58. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con las instrucciones para la integración de la dirección URL "Información al usuario financiero" referida en las Normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" a través del sitio seguro www3.bcra.gov.ar.

Se destaca que esta información deberá declararse junto con la presentación de la información correspondiente a marzo de 2018. Posteriormente, solo deberá ser reportada cuando existan novedades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/04/2018 N° 26805/18 v. 23/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en los expedientes N° 4285/04 y 2737/06, la RESFC-2017-2217-APN-DI#INAES, de fecha 04/12/2017, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Declaresé antieconómico la promoción de las acciones judiciales correspondientes al cobro de la multa impuesta por la Resolución N° 6705/14 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LAMARQUE LTDA, matrícula N° 23.475, con domicilio en 9 de mayo N° 1075, localidad Lamarque, partido Avellaneda, provincia Río Negro.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26865/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL GENESIS DE GESTION Y CAPACITACION MAT. 2779 (expte. 3488/14), COOPERATIVA DE TRABAJO RESTAURACION 2000 LTDA. Mat. 25.992 (expte. 6037/13); que en los sumarios precitados, se ha dictado la siguiente Providencia, que expresa en su parte pertinente: "(...) CONSIDERANDO: (...) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. 2º)

Declarase la cuestión de puro derecho. 3º) Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. 4º) Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72(T.O 1.991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26879/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA ENTRERRIANA DE ALMACENEROS MINORISTAS LTDA. MATRICULA N° 2453, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA CONCORDIA LTDA. MATRICULA N° 2463, COOPERATIVA TAMBERA DE TABOSSI LTDA. MATRICULA N° 2485, AGRÍCOLA Y GANADERA DE VIRARO SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 2549, COOPERATIVA DEFENSA AGRARIA LTDA. MATRICULA N° 2567, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE GUALEGUAYCHU LTDA. MATRICULA N° 2612, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA GENERAL RAMÍREZ DE HASENKAMP LTDA. MATRICULA N° 2863, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA ROSARIO TALA LTDA. MATRICULA N° 3114, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS CONCEPCIÓN LTDA. MATRICULA N° 3140, COOPERATIVA AGROPECUARIA NOGOYA LTDA. MATRICULA N° 3435, COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA LA COSTERA LTDA. MATRICULA N° 3467, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LTDA. GENERAL URQUIZA. MATRICULA N° 3631, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUCAS SUD LTDA. MATRICULA N° 3788, COOPERATIVA DE GRANJEROS DE COLON-ENTRE RÍOS LTDA. MATRICULA N° 4354, COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES Y CONSUMO GUALEGUAY LTDA. MATRICULA N° 478, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO SARMIENTO LTDA. MATRICULA N° 10.177, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RÍO TALA LTDA. MATRICULA N° 10.185, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 25 DE MAYO LTDA., MATRICULA N° 10.186, COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE SAN PEDRO LTDA. MATRICULA N° 10.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE BOLIVAR LTDA. MATRICULA N° 10.194, COOPERATIVA DE VIVIENDA BILLINGHURST LTDA. MATRICULA N° 10.195, COOPERATIVA DE VIVIENDA CASAHOGAR LTDA. MATRICULA N° 10.208, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. MATRICULA N° 10.218, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PÉREZ MILLAN LTDA. MATRICULA N° 10.227, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y VIVIENDA PARA CARPINTEROS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA LTDA. MATRICULA N° 10.266, COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.303, COOPERATIVA APICOLA RUCADULIU LTDA. MATRICULA N° 10.123, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PROVINCIAS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 10.154, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PROVINCIAS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 10.154, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO GRAL. SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 10.156, COOPERATIVA DE MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CO.M.I. DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 10.161, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO EJÉRCITO DE LOS ANDES LTDA. MATRICULA N° 10.164, COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PONTEVEDRA LTDA. MATRICULA N° 10.169, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE BOLIVAR LTDA. MATRICULA N° 10.176, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LTDA. MATRICULA N° 23.092, COOPERATIVA DE TRABAJO “CITRUS COOP” LTDA. MATRICULA N° 22.925, COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LTDA. MATRICULA N° 22.819, COOP. APICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MACIA LTDA. MATRICULA N° 22.850, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIC LTDA. MATRICULA N° 22.873, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUNTUAL LTDA. MATRICULA N° 22.631, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAMINOS DE CONVIVENCIA” LTDA. MATRICULA N° 22.662, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR COOPERATIVO LTDA. MATRICULA N° 22.477, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL LUCERO” LTDA. MATRICULA N° 22.566, COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE POSTES, MADERAS Y AFINES “COPREMA” LTDA. MATRICULA N° 22.350, COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.FRI. VI. LTDA. MATRICULA N° 22.382, COOPERATIVA DE TRABAJO CAUPOLICAN LTDA. MATRICULA N° 22.453, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALBORADA” LTDA. MATRICULA N° 22.273, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LTDA. MATRICULA N° 10.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LTDA. MATRICULA N° 10.334, COOPERATIVA CASA DEL SUD LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO. MATRICULA N° 10.371, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 10.378, COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SAN ANTONIO LTDA. MATRICULA N° 9597, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE LEANDRO N. ALEM LTDA. MATRICULA

N° 9790, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE JARDÍN AMÉRICA LTDA. MATRICULA N° 9826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ÑANDE-ROGA LTDA. MATRICULA N° 9880, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SAPUCAI LTDA. MATRICULA N° 9911, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE LADRILLOS DE CANDELARIA LTDA. MATRICULA N° 10.363, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN AURORA LTDA. MATRICULA N° 10.428, COOPERATIVA DE TAXISTAS DE POSADAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.818, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LTDA. MATRICULA N° 10.826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO IGUAZÚ LTDA. MATRICULA N° 10.883, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MISIONES LTDA. MATRICULA N° 10.969, COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL BONPLAND LTDA. MATRICULA N° 10.983, LADRILLOS LOS LAURELES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 11.022, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 10 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.387, COOPERATIVA PARA VIVIENDAS DE MISIONES LTDA. MATRICULA N° 11.479, COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MANOS Y OFICIOS LTDA. MATRICULA N° 11.483, COOPERATIVA DE PRODUCCION GRANJERA NANDE KOKUE LTDA. MATRICULA N° 11.526, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA TRABAJADORA LTDA. MATRICULA N° 11.811, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LTDA. MATRICULA N° 11.854, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE LADRILLOS EL MALACATE LTDA. MATRICULA N° 11.870. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 25/16, 5606/15, 5629/15, 5675/15, 5602/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26880/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DULCE RINCON" LTDA MATRICULA 23846; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PLANTAS AROMATICAS "JUNIN" LTDA MATRICULA 23731; COOPERATIVA DE TRABAJO "AUTOTRANSPORTE UNION MARPLATENSE" LTDA MATRICULA 23739; COOPERATIVA GANADERA "CHACINADOS DEROENSES" LTDA MATRICULA 23741; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA MATRICULA 23742; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SANITARIOS ARGENTINA LTDA MATRICULA 23743; COOPERATIVA DE TRABAJO RED ARGENTINA DE COMERCIO COMUNITARIO LTDA MATRICULA 23744; COOTRANSA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE SALTO LTDA MATRICULA 23746; COOPERATIVA DE TRABAJO ROTAGRAF LTDA MATRICULA 23747; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN VICENTE LTDA MATRICULA 23759; COOPERATIVA GRANJERA "RED BONAERENSE DE CRIADORES DE CHINCHILLAS" LTDA MATRICULA 23760; COOPERATIVA DE TRABAJO DINAMICA LTDA MATRICULA 23763; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA MATRICULA 23821; COOPERATIVA DE TRABAJO ACCION PACEÑA LTDA MATRICULA 23822; COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE MARZO LTDA MATRICULA 23826; COOPERATIVA DE LOMBRICULTORES DEL SUDESTE DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION (COLOSUD) LTDA MATRICULA

23827; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA MATRICULA 23868; COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA ARGENTINA" 21 DE FEBRERO LTDA MATRICULA 23869; COOPERATIVA DE TRABAJO YAGUARETE LTDA MATRICULA 23871. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3815/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26881/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA TEXTIL DE TRABAJO EL CHOIQUE LTDA MATRICULA 6663; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS SINDICATOS UNIDOS DE COMODORO RIVADAVIA LTDA MATRICULA 7356; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL DE PRENYL LTDA MATRICULA 7431; COOPERATIVA AGRICOLA LTDA GUALJAINA MATRICULA 8092; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT LTDA 3 DE ABRIL MATRICULA 8342; COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL GREMIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA GOLFO SAN JORGE LTDA MATRICULA 8354; COOPERATIVA APICOLA FUTALEUFU LTDA MATRICULA 8797; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS EL MAITEN LTDA MATRICULA 8834; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE LAGO PUELO LTDA MATRICULA 9182; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL DE CHOLILA LTDA CHOLILA COOPERATIVA MATRICULA 9372; COOPERATIVA DE PROVISION GANADERA CHUBUT OESTE LTDA MATRICULA 9513; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE L.R.U. 4 LTDA MATRICULA 9519; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5815/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios,

podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26882/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: DEL SUR COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO LTDA MATRICULA 8607; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA MATRICULA 8643; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA BANDA LTDA (CO.CO.PE.M. LTDA) MATRICULA 8768; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA NUEVA LTDA MATRICULA 8837; COOPERATIVA AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERA DE SALAVINA LTDA MATRICULA 8854; INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA INCACOOOP MATRICULA 9091; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA, SACHAYO LTDA MATRICULA 9135; COOPERATIVA DE VIV., CREDITO Y CONSUMO LTDA DEL PERSONAL DE VIALIDAD NAC. 16° DISTRITO (CO.VI.CRE.CO.) MATRICULA 9164; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INDEPENDENCIA LTDA MATRICULA 9184; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA SAN MARTIN LTDA MATRICULA 9240; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5956/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar .El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26883/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LTDA. Mat.25.321; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "FAMATUC" LTDA. Mat.22.173; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS II LTDA. Mat.25.239; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TAMAYOS LTDA. Mat.24.803; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA DE ALDERETES LTDA. Mat.22.768; COOPERATIVA DE TRABAJO DON FRANCISCO LTDA. Mat. 24.688; COOPERATIVA DE TRABAJO "24 DE

NOVIEMBRE 242” LTDA. Mat.26.034; COOPERATIVA DE TRABAJO SAGRADA FAMILIA LTDA. Mat.26.038, en sus respectivos sumarios N° 5193/13, 2576/13, 2737/13, 2793/13, 2256/13, 5348/13, 5121/13, 5163/13, se ha dictado la siguiente Providencia: 12/04/2018. VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26884/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la :COOPERATIVA EL LIBERTADOR DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (Expte: 684-13 Mat: 10.924 Res: 3929-2013) COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES Y DE VIVIENDA “RECICLANDO SUEÑOS” LIMITADA (Expte: 1194-10 Mat: 25050 Res: 2226-2015), COOPERATIVA DE TRABAJO DE CALIDAD LIMITADA (Expte: 537-13 Mat: 30480 Res: 1582-2015) COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 21 DE MAYO (Expte:4697/-14 Mat: 12211 Res: 326-2016) COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LIMITADA (Expte: 2557-15 Mat:37403 Res: 2847-15) “CORDIALIDAD” MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (Expte: 4825-11 Mat: CF1455 Res:874-15) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26887/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TODO JABÓN LTDA. MATRICULA N° 25.293, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO PRIVADA SAN LORENZO LTDA. MATRICULA N° 24.891, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE PEREZ LTDA. MATRICULA N° 24.892, COOPERATIVA DE TRABAJO “28 DE ABRIL” LTDA. MATRICULA N° 24.893, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRANCAS DEL RIO PARANA LTDA. MATRICULA N° 24.906, COOPERATIVA DE TRABAJO “GENERAL MANUEL BELGRANO” LTDA. MATRICULA N° 24.927, COOPERATIVA DE TRABAJO VALIJEROS DE LA ESTACIÓN DE ÓMNIBUS MARIANO MORENO LTDA. MATRICULA N° 25.042, COOPERATIVA DE TRABAJO “UNIÓN Y TRABAJO” LTDA. MATRICULA N° 25.051, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES “L ESCARGOT” LTDA. MATRICULA N° 24.681, COOPERATIVA DE

TRABAJO MANOS AL TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 24.713, COOPERATIVA DE TRABAJO FADER LTDA. MATRICULA N° 24.764, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RECOMPENSA" LTDA. MATRICULA N° 24.806, COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LTDA. MATRICULA N° 24.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD "6 DE MAYO" LTDA. MATRICULA N° 24.556, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LTDA. MATRICULA N° 24.582, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.T.V." LTDA. MATRICULA N° 24.378, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE NUEVE DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 10.779, COOPERATIVA DE TRABAJO SER LTDA. MATRICULA N° 10.829, COOPERATIVA DE TRABAJO AEROCOOP LTDA. MATRICULA N° 10.835, COOPERATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, CONSUMO Y VIVIENDA GUEMES LTDA. MATRICULA N° 10.838, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDAS ASIMCOP LTDA. MATRICULA N° 10.839, COOPERATIVA LIBERACIÓN DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.843, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO GRAL. GÜEMES LTDA. MATRICULA N° 10.860, COOPERATIVA NOROESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.886, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN 1° DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 10.889, MONTE CHINGOLO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LTDA. MATRICULA N° 10.905, COOPINT COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 10.925, COOPERATIVA DE CONSUMO LIBERTAD LTDA. MATRICULA N° 10.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS 30 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 10.966, COOPERATIVA DE TRABAJO "CREAR" LTDA. MATRICULA N° 22.663, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO DE ABASTO LTDA. MATRICULA N° 22.664, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIANGULO LTDA. MATRICULA N° 22.720, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LTDA. MATRICULA N° 22.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIDA NUEVA LTDA. MATRICULA N° 22.742, TECNO-ANÁLISIS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 23.488, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES Y CONSUMO MONTE BUEY LTDA. MATRICULA N° 22.491, COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CERROS" LTDA. MATRICULA N° 22.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CASA PUEBLO LTDA. MATRICULA N° 22.600, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA. MATRICULA N° 22.304, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS QUEBRACHITOS LTDA. MATRICULA N° 22.334, COOPERATIVA DE TRABAJO ARIENSE LTDA. MATRICULA N° 22.345, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-VIDA LTDA. MATRICULA N° 22.346, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOOP LTDA. MATRICULA N° 22.347, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA OESTE LTDA. C.T.CO. MATRICULA N° 22.379, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES "3 DE AGOSTO" LTDA. MATRICULA N° 22.397, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO DIA LTDA. MATRICULA N° 22.439, COOPERATIVA APICOLA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DOS RIOS LTDA. MATRICULA N° 22.258, COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS LTDA. MATRICULA N° 22.272, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN LTDA. MATRICULA N° 11.030, COMUNIDAD EDUCATIVA TUCUMÁN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA LTDA. MATRICULA N° 10.936, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUA DULCE LTDA. MATRICULA N° 10.943, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD LTDA. MATRICULA N° 10.975, COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 10.981, COOPERATIVA NOROESTE DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 11.006, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FEDERAL LTDA. MATRICULA 11.013, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN MIGUEL LTDA. MATRICULA N° 11.063, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERENOS 24 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.082, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECOLECTORES DE PAPELES, CARTONES Y AFINES COSTANERA NORTE LTDA. MATRICULA N° 11.102, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPROUTUC LTDA. MATRICULA N° 11.117, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CAÑADA - LA CRUZ LTDA. MATRICULA N° 11.160, COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOZUCAR LTDA. MATRICULA N° 11.186, COOPERATIVA AGRARIA AZUCOHOL LTDA. MATRICULA N° 11.229, COOPERATIVA ATE TUCUMÁN DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE TURISMO LTDA. MATRICULA N° 11.230, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOREMISES YERBA BUENA LTDA. MATRICULA N° 11.239, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PERLA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 11.263, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "HORIZONTE RIOJANO" LTDA. MATRICULA N° 28.218, COOPERATIVA DE TRABAJO "PARQUIMETROS LA RIOJA" LTDA. MATRICULA N° 26.812, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO "ABUELA MARIA" LTDA. MATRICULA N° 23.521, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "TODO PODEROSO" LTDA. MATRICULA N° 24.535, COOPERATIVA DE TRABAJO "TIJERAS DE ORO" LTDA. MATRICULA N° 26.219, COOPERATIVA GANADERA "MI GRANJA" LTDA. MATRICULA N° 25.407, COOPERATIVA DE TRABAJO "JÓVENES DEL SIGLO XXI" LTDA. MATRICULA N° 25.944, COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-TRABAJADORES DE MOTEGAY" LTDA. MATRICULA N° 25.289, COOPERATIVA DE TRABAJO "RIOJANOS UNIDOS" LTDA. MATRICULA N° 25.053, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LTDA. MATRICULA N° 24.692, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS LOGRAR LTDA. MATRICULA N° 23.362, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "GRANJA DON BENITO" LTDA. MATRICULA N° 23.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "SIERRAGRO" LTDA. MATRICULA N° 22.934, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN "LOS OBREROS" LTDA. MATRICULA N° 22.803, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "SANTA CLARA" LTDA.

MATRICULA N° 22.875, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "VALLE DE SAN BLAS" LTDA. MATRICULA N° 22.890, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA "C.I.A.F.C." LTDA. MATRICULA N° 22.716, COOPERATIVA AGROPECUARIA TECNO-CAMPO LTDA. MATRICULA N° 22.375. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5595/15, 5635/15, 3386/15, 5473/15, 5601/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26889/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIO PARA PROPIETARIOS DE VEHICULOS, AMSER. Mat 2347; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRADE CENTER LTDA. Mat. 24.205; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTARRITA" LTDA. Mat. 33.102; COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO" LTDA. Mat. 24.825; COOPERATIVA DE TRABAJO "HUEICHAPILL" LTDA. Mat.35.649, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR SAN JOSE LTDA. Mat. 16.066, en sus respectivos sumarios N° 9718/12, 5797/13, 4549/13, 10.365, 5421/14, 5703/13, se ha dictado la siguiente Providencia: 13/04/2018. VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26890/18 v. 25/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL OESTE LTDA. MATRICULA N° 12.273, COOPERATIVA DE TRABAJO V.I.P. LTDA. MATRICULA N° 12.283, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPELEC LTDA. MATRICULA N° 12.292, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO LTDA. MATRICULA N° 12.295, COOPERATIVA DE TRABAJO GESTIÓN PROFESIONAL LTDA. MATRICULA N° 12.300, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINANFER LTDA. MATRICULA N° 12.305, COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LTDA. (C.A.P. LTDA.) MATRICULA N° 12.317, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 16 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 12.343, COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR LTDA. MATRICULA N° 12.363, PRAXIS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 12.400, COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LTDA. MATRICULA 12.415, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL OTRO LUGAR LTDA. MATRICULA N° 12.429, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMO VENTAS LTDA. MATRICULA N° 12.453, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CASANOVA LTDA. MATRICULA N° 12.471, COOPERATIVA AGRÍCOLA VICHIGASTA LTDA. MATRICULA 12.474, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTEÑA LTDA. MATRICULA N° 12.476, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTARIO FERRARI LTDA. MATRICULA N° 12.503, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL CHARRUA LTDA. MATRICULA N° 12.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA AQUARIANA LTDA. MATRICULA N° 12.529, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DE GUAMINI LTDA. MATRICULA N° 12.531, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VEINTICUATRO DE FEBRERO LTDA. MATRICULA N° 12.537, COOPERATIVA GRANJERA Y CUNICOLA COOCUMI LTDA. MATRICULA N° 12.541, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL ENCUENTRO LTDA. MATRICULA N° 12.550, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LATINOAMÉRICA LTDA. MATRICULA N° 12.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LTDA. MATRICULA N° 12.561, COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 12.562, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA COOPRIN LTDA. MATRICULA N° 12.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GRAN-AVELLA LTDA. MATRICULA N° 12.573, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PANADERIL Y AFINES EL BRIO LTDA. MATRICULA N° 12.589, COOPERATIVA DE CONS. Y CRED. DE SUBOF. DE EJERC. FUERZA AÉREA, ARMADA, GEND. Y PREFECTURA MALVINAS ARGENTINAS LTDA. MATRICULA N° 12.593, COOPERATIVA DE TRABAJO SIDERO METALÚRGICA (COTSIMET) LTDA. MATRICULA N° 12.601, COOPERATIVA DE VIVIENDA U.T.P.E. (UNIÓN TRABAJADORES PETROLEROS DEL ESTADO) LTDA. MATRICULA N° 12.613, COOPERATIVA DE TRABAJO VOLCADORES NECOCHEA-QUEQUEN LTDA. MATRICULA N° 12.625, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COOPERACIÓN AGRONÓMICA COOPERAGRO LTDA. MATRICULA N° 12.630, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE MANUFACTURA Y ARTESANAL REVOLUCIÓN PRODUCTIVA LTDA. MATRICULA N° 12.634, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA. MATRICULA N° 12.647, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COCREAM LTDA. MATRICULA N° 14.105, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPPOC LTDA. MATRICULA N° 14.107, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES INDEPENDENCIA 2546 LTDA. MATRICULA N° 14.109, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTUDIO GARCÍA ROSA LTDA. MATRICULA N° 14.148, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO PUERTO NUEVO LTDA. MATRICULA N° 14.151, COOPERATIVA DE TRABAJO QUERER ES PODER LTDA. MATRICULA N° 14.167, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUERZA UNIDA LTDA. MATRICULA N° 14.171, COOPERATIVA DE TRABAJO SECURITY SYSTEMS LTDA. MATRICULA N° 14.180, COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LTDA. MATRICULA N° 14.209, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN RAMÓN LTDA. MATRICULA N° 14.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LUMINOSA LTDA. MATRICULA N° 14.293, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LILO LTDA. MATRICULA N° 14.435, COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. P/ANIMADORES PROF. DE SEPULCROS DEL CEMENTERIO DE LA RECOLETA LTDA. MATRICULA N° 14.454, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPUCCOOP LTDA. MATRICULA N° 14.459, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SOL LTDA. MATRICULA N° 14.499, COOPERATIVA DE TRABAJO RX COPAR LTDA. MATRICULA N° 14.555, COOPENEK COOPERATIVA PESQUERA DE NECOCHEA - QUEQUEN LTDA. MATRICULA N° 14.323, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO QUEQUEN LTDA. MATRICULA N° 14.328, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS ANGELITOS LTDA. MATRICULA N° 14.336, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS LANUS LTDA. MATRICULA N° 14.344, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIONES Y SEGURIDAD INVESPOL LTDA. MATRICULA N° 14.347, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORÍFICO VIVORATA LTDA. MATRICULA N° 14.350, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA. MATRICULA N° 14.371, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MONTE GRANDE LTDA. MATRICULA N° 14.373, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES AMBULANTES SIMÓN BOLIVAR LTDA. MATRICULA N° 14.381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO AUTOPISTA LTDA. MATRICULA N° 14.388, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PAÍS LTDA. MATRICULA N° 14.398, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA.

MATRICULA N° 14.399, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CENTENARIO LTDA. MATRICULA N° 14.400, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA DE AVELLANEDA (SERVIA) LTDA. MATRICULA N° 14.403, COOPERATIVA ARTESANAL DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN RÍO DULCE LTDA. MATRICULA N° 9565, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE OJO DE AGUA LTDA. MATRICULA N° 9604, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN LORENZO NORTE LTDA. MATRICULA N° 9645, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA Y DE CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA. MATRICULA N° 9696, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL TELEFÓNICO LTDA. MATRICULA N° 9832, COOPERATIVA AGROPECUARIA, AVÍCOLA, APÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POZO HONDO LTDA. MATRICULA N° 9950, COOPERATIVA AGRO. DE PROD., TRANSFOR. Y COMERC. DE PRODUCTOS AGRO. UNIÓN DE AGRICULTORES LTDA. MATRICULA N° 10.866, COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS CO.RE.P.A. LTDA. MATRICULA N° 11.769, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHANGO LTDA. MATRICULA N° 11.961, COOPERATIVA DE TRABAJO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA TERMAS LTDA. MATRICULA N° 12.126. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 195/16, 196/16, 197/16, 202/16, 5474/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/04/2018 N° 26891/18 v. 25/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre 914, obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Victor Oreste Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Ruben Miranda

Fundamentación de novedad:

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas

La variedad mas parecida: ACA 906

Se diferencia de la misma por los siguientes caracteres.

CARÁCTER	914	ACA 906
Color planta a espigazón	Verde Oscuro	Verde Grisáceo
Posición de la Espiga a la madurez	Muy inclinada	Erguida
Forma del escudete	Elíptico	Tendencia cuadrangular en la parte sup.
Vista lateral del escudete	Recto	Concavo
Gluma forma de la Quilla	Inflexionada	Aserrada

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/04/2018 N° 26979/18 v. 23/04/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 09/04/2018, 10/04/2018, 11/04/2018, 12/04/2018 y 13/04/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-17112598-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-17113201-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-17113673-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-17114285-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-17116778-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2018 N° 27024/18 v. 23/04/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a EMERAUDE LINES S.A., a FAST FERRY S.A., a propietarios, armadores, responsables, representantes legales, a DISTRIBUIDORA EL FARO S.A., a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "SOLIDOR II", de bandera SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, amarrado a flote en la Dársena Sur - Muelle Este - del Puerto de Buenos

Aires, donde constituye un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y es considerado riesgoso de hundimiento; que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2018-465-APN-PNA#MSG, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – del citado buque conforme a lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: E/E HUGO ALBERTO ILACQUA – Prefecto General – Subprefecto Nacional Naval.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 23/04/2018 N° 26546/18 v. 25/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 385-APN- SSN#MF - Fecha: 19-04-2018

Visto el EX-2018-07657247-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE EL “REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO” QUE COMO ANEXO (IF-2018-15685208-APN-GA#SSN) FORMA PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE MEDIDA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/04/2018 N° 27022/18 v. 23/04/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) la ejecución, operación y mantenimiento de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fe) de la Provincia de SANTA FE en lo respectivo a su Primera Etapa conforme las constancias obrantes del Expediente ENARGAS N° 33.091. **LUGAR, FECHA Y HORA:** La Audiencia se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2018 a las 8 hs. en la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; **DATOS DEL SOLICITANTE** “Santa Fé Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.” (ENERFE). **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 33.091 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Distribución, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del Directorio de este Organismo, a todos sus efectos; **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 25 de abril del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y en los Centros Regionales del ENARGAS; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial del ENARGAS por dos (2) días, en dos (2) Diarios de circulación nacional, en dos (2) diarios de circulación local; y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles dentro de los treinta (30) días hábiles de celebrada la Audiencia Pública y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

María Tereza Pottorino Diaz, Titular, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/04/2018 N° 26715/18 v. 23/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

CONVOCATORIA - AUDIENCIA PÚBLICA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa a la ciudadanía que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27.275 y los Decretos N° 2710/12 y N° 1172/03, realizará una AUDIENCIA PÚBLICA correspondiente a la gestión realizada durante el año 2017.

La Audiencia se llevará a cabo el martes 15 de Mayo del corriente año, a las 11.00 hs, en el Salón Auditorio de la Unión Obrera Metalúrgica, sito en Hipólito Yrigoyen 4265, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quienes deseen participar deberán inscribirse en el Registro de Participantes hasta 48 hs antes del inicio de la Audiencia, en la sede central de esta Superintendencia - Gerencia General - Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530, en el horario de 10 a 15 hs.

Al momento de la inscripción, los participantes deberán presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar.

Silvia Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/04/2018 N° 26510/18 v. 26/04/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina